

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**CONSTRUCCIÓN SOCIAL DEL FENÓMENO DE LA CRIMINALIDAD POR LA
CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA EN GUATEMALA**

JENNIE MARGOTH FUENTES TZUL

GUATEMALA, ABRIL DE 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CONSTRUCCIÓN SOCIAL DEL FENÓMENO DE LA CRIMINALIDAD POR LA
CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA EN GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JENNIE MARGOTH FUENTES TZUL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Luis Alberto Patzán Marroquín
Vocal:	Lic.	Miguel Estuardo Pascual
Secretario:	Licda.	Aida Leonor Paz de González

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Jaime Rolando Montealegre
Vocal:	Lic.	Ignacio Blanco Ardón
Secretario:	Lic.	Marvin Omar Castillo García

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, CELESTE MAGDALENA LÓPEZ ECHEVERRÍA
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JENNIE MARGOTH FUENTES TZUL, con carné 201312978,
intitulado CONSTRUCCIÓN SOCIAL DEL FENÓMENO DE LA CRIMINALIDAD POR LA CRIMINOLOGÍA
MEDIÁTICA EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ
Vocal I en sustitución del Decano

Fecha de recepción 21 / 06 / 2021 f) _____


LICENCIADA
CELESTE MAGDALENA LÓPEZ ECHEVERRÍA
Asesor(a) ABOGADA Y NOTARIA
(Firma y Sello)





BUFETE ASOCIADO

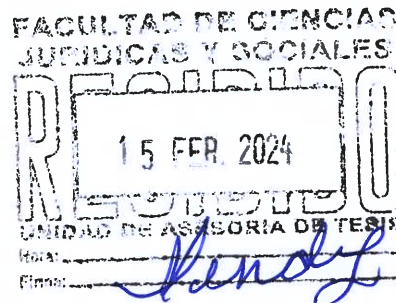
Franco & López

Abogados y Notarios



Guatemala 16 de enero de 2024.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Dr. Herrera:

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento de la resolución de fecha 18 de junio de 2021, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que se me nombra asesor del trabajo de tesis de la estudiante JENNIE MARGOTH FUENTES TZUL, intitulado "CONSTRUCCIÓN SOCIAL DEL FENÓMENO DE LA CRIMINALIDAD POR LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA EN GUATEMALA", me permito informar lo siguiente:

- a) El contenido del trabajo de investigación de tesis realizado es un aporte técnico y científico, constituye un amplio contenido jurídico y doctrinario, mediante el cual logró comprobar la hipótesis planteada acerca de la construcción social del fenómeno de la criminalidad por la criminología mediática en Guatemala.
- b) La metodología para la elaboración de la presente investigación, se utilizó el método analítico en el cual se explican los efectos jurídicos y criminógenos negativos que surgen por la libre emisión del pensamiento de los medios de comunicación que ocasionan la construcción social del fenómeno de la criminalidad en Guatemala, así como el método sintético el cual sirvió para relacionar el discurso mediático desmesurado y otras causas que originan la desproporción de información de los medios de comunicación y se complementó con el método deductivo ya que permitió establecer y demostrar que los medios, al informar ciertos hechos violentos crean paradigmas que pueden vulnerar el derecho de presunción de inocencia en los sindicatos, repercutiendo de varias formas en la sociedad, transmitiendo mensajes que generan miedo e inseguridad; en relación con las técnicas se empleó la investigación bibliográfica, documental y de campo.
- c) La redacción se observó adecuada pues se utiliza un lenguaje jurídico y a la vez comprensible en cada uno de los capítulos desarrollados en la presente investigación.



BUFETE ASOCIADO

Franco & López

Abogados y Notarios



- d) La contribución científica se basa en que el trabajo de investigación está integrado por cuatro capítulos, en los cuales se desarrolla una exposición clara y concisa sobre la utilización construcción social del fenómeno de la criminalidad por la criminología mediática en Guatemala, así como los efectos jurídicos y criminógenos que esto conlleva.
- e) La conclusión discursiva fue redactada de forma clara y precisa, estableciendo como solución al problema planteado, que el Estado de Guatemala debe fortalecer la legislación nacional en cuanto a los alcances del derecho de la libre emisión del pensamiento, es decir hasta donde los medios de comunicación pueden ejercer su derecho, así como se hace necesario que por parte del Estado se manifiesten y hagan saber a la población cuando se esté informando de cualquier descontrol punitivo, transmisión desproporcionada y repetitiva de noticias violentas en los medios, discursos opresivos y discriminación a través de estereotipos criminales contrarios a la realidad objetiva.
- f) La bibliografía utilizada es idónea y acertada para los temas desarrollados en el trabajo de investigación realizado.

Cumpliendo así con los requisitos reglamentarios exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Declaro expresamente que no tengo ningún grado de parentesco establecido en ley con la estudiante Jennie Margoth Fuentes Tzul.

Por lo tanto, emito DICTAMEN FAVORABLE, en el sentido de que el trabajo de investigación de tesis desarrollado cumple con los requisitos legales prescritos en su respectivo normativo.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

LICENCIADA
CELESTE MAGDALENA LÓPEZ ECHEVERRÍA
ABOGADA Y NOTARIA

Licenciada Celeste Magdalena López Echeverría
Abogada y Notaria
Colegiado No. 11359



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

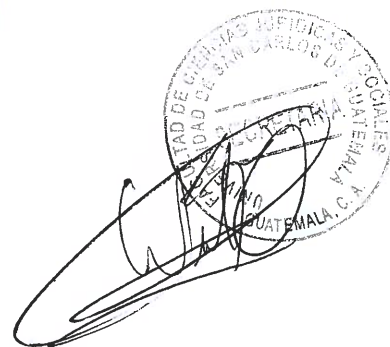


D.ORD. 210-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **JENNIE MARGOTH FUENTES TZUL**, titulado **CONSTRUCCIÓN SOCIAL DEL FENÓMENO DE LA CRIMINALIDAD POR LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA EN GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Por brindarme fortaleza y por llevarme a culminar exitosamente esta etapa de mi vida.

A MI MADRE:

Silvia Eugenia, por darme la vida y, por ser quien me dio el ímpetu a ser una mujer exitosa.

A MI TÍA:

Isabel Antonieta, por ser un soporte incondicional en mi vida y ser quien me acompañó en cada etapa, por siempre creer en mí y soñar tanto como yo en lograr este triunfo; para ella está dedicado este logro.

A MI TÍO:

Miguel Ángel Panjoj Pol (Q.E.P.D) quien siempre me apoyo y creyó en mí.

A MI ABUELITO:

Matilde Fuentes Estupe (Q.E.P.D) quien siempre soñó en que me graduaría de Abogada y Notaria.

A MIS TÍOS Y PRIMOS:

Hugo Ricardo, Blanca Estela, Sonia Patricia, Blanca Guisela y Miguel Ángel gracias por su cariño y por acompañarme en cada etapa de mi vida.

A:

Gerardo Antonio Cruz Hernández, por su paciencia, amor y apoyo, juntos disfrutamos de los logros alcanzados.

A MIS AMIGOS:

Por todos los momentos que hemos compartido y por el apoyo incondicional que he recibido, en especial a Andrés Franco por acompañarme en este sueño académico.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con ello tener el privilegio de una educación superior de primer nivel, y así lograr cumplir este sueño profesional.



A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme formado profesional y académicamente y permitirme adquirir los conocimientos necesarios para culminar mi carrera.



PRESENTACIÓN

La presente investigación es de tipo cualitativa, toda vez que se analizaron e investigaron aspectos importantes en la construcción social del fenómeno de la criminalidad por la criminología mediática en Guatemala. El trabajo de investigación corresponde al área del derecho penal y derecho constitucional, específicamente en la criminalidad y criminología mediática, se realizó en un período comprendido entre los años 2018 al 2023.

El objeto principal de la investigación se basa en la criminología mediática y su utilización para la construcción social del fenómeno de la criminalidad, así mismo el sujeto de estudio se basa en la manera en qué los medios de comunicación construyen socialmente el fenómeno de la criminalidad, esto afecta directamente en la percepción de inseguridad de las personas y en no garantizar un derecho constitucional como lo es el derecho de presunción de inocencia, a su vez impidiéndole al Estado cumplir con el fin supremo que es el bien común.

El aporte académico se considera la oportunidad de señalar las repercusiones que se están originando por la cantidad desproporcionada y sistemática de noticias violentas que se transmiten en los medios, con discursos opresivos y con lenguajes de discriminación mediante estereotipos criminales; de la investigación se permite establecer ámbitos de competencia del derecho a la libre emisión del pensamiento y la vulneración al derecho de la presunción de inocencia, entre ellos y su estudio en conjunto, concluyendo en que el objeto de la presente investigación no debe estudiarse de forma separada y se hace necesaria una adecuación de una Política Criminal del Estado Guatemalteco que involucre medios de comunicación responsables e idóneos de los hechos noticiosos por la conmoción que tienen sobre la seguridad en los ciudadanos.

HIPÓTESIS



El Estado de Guatemala enfrenta una fuerte influencia de los medios de comunicación para la construcción social de la realidad, a tal punto que estos medios son participes y contribuyen a definir el fenómeno criminal mediante discursos con paradigmas, generando un impacto en la sociedad en la que no existe una relación equitativa entre los crímenes violentos que se difunden y una realidad objetiva de los hechos que acontecen por lo que se ha originado un índice alto de sensación de inseguridad y pánico moral como consecuencia de la constante repetición de noticias violentas y estereotipos criminales que permite incluso y se fortalecen con el transcurso de los años porque se muestran influyentes en problemáticas tanto sociales, económicas, políticas, legales y educativas.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la investigación se utilizaron los métodos analíticos en el cual se explican los efectos jurídicos negativos que surgen por la libre emisión del pensamiento de los medios de comunicación que ocasionan la construcción social del fenómeno de la criminalidad en Guatemala, el sintético sirvió para relacionar el discurso mediático desmesurado y otras causas que originan la desproporción de información de los medios de comunicación; mientras que el deductivo permitió establecer y demostrar que los medios, al informar ciertos hechos violentos crean paradigmas que pueden vulnerar el derecho de presunción de inocencia en las personas, repercutiendo de varias formas en la sociedad, generando miedo e inseguridad; en relación con las técnicas se empleó la investigación bibliográfica, documental y de campo.

Se comprobó la hipótesis planteada al establecer dentro del trabajo de investigación, las formas y métodos en qué afecta la construcción social del fenómeno de la criminalidad por la criminología mediática en Guatemala toda vez que se ha instaurado a lo largo de varios años un proceso selectivo de noticias que recrean estereotipos criminales en la mente de cada individuo, por lo que es necesario que el Estado deba crear políticas criminales concretas para afrontar la criminología mediática y lograr que esta sea objetiva y mesurada al transmitir información certera en cuanto al fenómeno criminal, garantizando los derechos inherentes y fundamentales de la sociedad; en virtud de la creación, avance y auge que tienen actualmente las plataformas digitales en los últimos años.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	(i)
-------------------	-----

CAPÍTULO I

1. Criminología.....	1
1.1 Antecedentes y evolución histórica.....	2
1.1.1 La escuela clásica	3
1.1.2 La escuela positiva del derecho penal	6
1.1.3 La criminología clínica.....	13
1.1.4 La criminología moderna.....	15
1.1.5 La criminología crítica	16
1.2 Naturaleza de la criminología como ciencia jurídica.....	20
1.3 Criminología mediática.....	21
1.3.1 Antecedentes y evolución histórica	22
1.3.2 Naturaleza jurídica	23
1.3.3 Bases teóricas.....	24
1.3.4 Objeto de la criminología mediática	25
1.3.5 Ciencias relacionadas con la criminología mediática	26

CAPÍTULO II

2. Emisión del pensamiento.....	31
2.1 La importancia de la libertad de emisión del pensamiento.....	31
2.2 Los periodistas como críticos sociales.....	32
2.3 Legislación nacional sobre el derecho de libertad de emisión del pensamiento.....	35



2.4	Legislación Internacional sobre el derecho de libertad de emisión del pensamiento.....	40
2.5	Construcción de estereotipos criminales por los medios de comunicación.....	44
2.6	Límites al derecho de la libre emisión del pensamiento.....	46
2.6.1	Delitos y faltas en la emisión del pensamiento.....	52

CAPÍTULO III

3.	Presunción de inocencia.....	55
3.1	Naturaleza del derecho de presunción de inocencia.....	56
3.2	Características del derecho de presunción de inocencia.....	57
3.3	Función del derecho de presunción de inocencia.....	57
3.4	Presunción de inocencia en el ámbito de los derechos humanos.....	58
3.5	Legislación Nacional sobre el derecho de presunción de inocencia.....	59
3.6	Legislación Internacional sobre el derecho de presunción de inocencia.....	61
3.7	La presunción de inocencia y los medios de comunicación.....	66
3.8	Derecho de defensa.....	67

CAPÍTULO IV

4.	La construcción de la realidad social y del fenómeno criminal por los medios de comunicación.....	71
4.1	El discurso mediático.....	73
4.1.1	Análisis cualitativo del discurso mediático en los medios de comunicación.....	77
4.2	El delito y los medios de comunicación.....	80
4.3	Construcción social del fenómeno de la criminalidad por la criminología mediática en Guatemala.....	83



CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	
ANEXOS.....	102
BIBLIOGRAFÍA.....	113

INTRODUCCIÓN

El tema de investigación fue escogido derivado al impacto que genera la criminología mediática de forma determinante en la construcción de la realidad social y del fenómeno criminal en Guatemala. La construcción de la realidad que sucede a través de información transmitida en los medios de comunicación se caracteriza por ser creada por un lenguaje sensacionalista y por diferenciar un supuesto mundo de personas decentes frente a un grupo de criminales identificado por estereotipos, que formulan una definición separada del resto de la sociedad, condenándolas ante la opinión pública, sin considerar que la libertad de emisión del pensamiento de los medios de comunicación siempre deberá estar limitada por los demás derechos inherentes que tienen las personas, no solo a la presunción de inocencia, sino también al derecho a la vida privada o intimidad, seguridad y a la dignidad.

El objetivo general de la investigación se desarrolló al verificar que la construcción social del fenómeno de la criminalidad por la criminología mediática en Guatemala afecta de manera intelectual, emotiva y conductual en la sociedad, debido que al transmitir mensajes de hechos violentos generan mensajes de miedo e inseguridad. Los objetivos específicos se desarrollaron al analizar las garantías inherentes de cada persona en la legislación vigente nacional e internacional; así también se establecieron las consecuencias y efectos de los perjudicados por la criminología mediática; se determinaron las implicaciones de la criminología mediática al transmitir mensajes para recrear aspectos de la realidad que hacen que las personas se adapten a determinadas estructuras sociales existentes.

Se logró comprobar la hipótesis planteada en la presente investigación al dejar establecido el impacto social que sufre el Estado de Guatemala por parte de los medios de comunicación que han adquirido una figura de referencia para la conformación de identidades individuales y colectivas, al ser una integración entre informática, telecomunicaciones y redes, cuyo impacto en las formas y contenidos de la comunicación llegan a tener un alcance global.

Dentro de la presente investigación se desarrollan temas tales como: La definición de que es criminología mediática, presunción de inocencia, libre emisión del pensamiento, el derecho de defensa, el discurso mediático y el delito y los medios de comunicación. El contenido capitular de la investigación consta de cuatro capítulos, estructurados de la siguiente manera: en el primer capítulo, se desarrolla la criminología, en el segundo capítulo, se explica la emisión del pensamiento, en el tercer capítulo, se aborda la presunción de inocencia y en el capítulo cuarto, se expone la construcción de la realidad y del fenómeno criminal por los medios de comunicación.

Los métodos empleados en la investigación fueron los siguientes: analíticos en el cual se desarrollan los efectos jurídicos y criminógenos negativos que surgen por la libre emisión del pensamiento de los medios de comunicación y que originan la construcción social del fenómeno de la criminalidad en Guatemala, el sintético sirvió para vincular el discurso mediático desmedido utilizado por los medios de comunicación; mientras que el deductivo permitió evidenciar que los medios, al transmitir noticias violentas crean estereotipos que pueden contravenir el derecho de presunción de inocencia en los sindicatos, transmitiendo mensajes que generan inseguridad. En lo referente a las técnicas se utilizaron; la investigación bibliográfica, la documental, la virtual y la de campo.

El Estado de Guatemala en cumplimiento con el fin supremo constitucional del bien común debe de garantizar que las personas se encuentren protegidas, por lo que debe velar por el debido proceso, la presunción de inocencia y la libertad de emisión del pensamiento de forma paralela, constante, objetiva y prioritaria, estableciendo limitantes claras frente a la deliberación de desinformación que actualmente acontece a través de los medios que se han logrado instaurar y posicionar al alcance de todos con displicencia a ser transmisores de información veraz sino por el contrario cuentan con una alta capacidad de influir en la sociedad y lograr acciones colectivas que en muchas ocasiones son negativas y distorsionan la realidad.



CAPÍTULO I

1. Criminología

Según la Real Academia Española (RAE), la criminología es una “ciencia social que estudia las causas y circunstancias de los distintos delitos, la personalidad de los delincuentes y el tratamiento adecuado para su represión”.¹

Es decir, consiste en el estudio del fenómeno delictivo para prevenirlo, o en su caso, intervenir de manera oportuna para conseguir una reducción de los fenómenos criminales. Busca y trata de comprender las conductas que atentan contra el orden social.

Dialnet, un portal de difusión especializado en ciencias humanas y sociales, indica que esta disciplina surgió a principios del siglo XIX por el interés que tenían las comunidades de comprender, controlar y prevenir los comportamientos más perjudiciales para los miembros de una comunidad específica.

El economista y filósofo italiano Cesare Beccaria sentó las bases de la criminología empírica al señalar que la sociedad debe estudiar científicamente los delitos y los medios para su prevención.

¹ <http://www.dle.rae.es/criminología> (Consultado: 7 de enero de 2023)



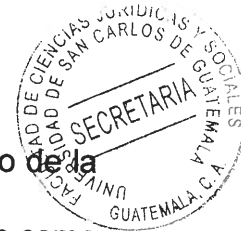
En resumen, es una “ciencia que estudia el comportamiento delictivo y antisocial en sus dimensiones real y percibida, y los mecanismos de control social formal e informal empleados para la prevención, control y tratamiento de la criminalidad, el infractor y la víctima, con el fin último de velar por el bienestar personal y social del conjunto de la ciudadanía”, puntualiza Dialnet.

1.1 Antecedentes y evolución histórica

Durante la antigüedad y la edad media ya existía inquietud por la lucha del delito y la preocupación científica, eran objetivos indagados por las ciencias a tal punto que filósofos sobresalientes de aquella época emitieron opiniones (es importante mencionar que hizo falta un pensamiento científico realista en dichas opiniones) sobre la existencia de delincuentes y las penas a imponerse o la forma en que debía castigarse; entre estos podemos mencionar, a Hesíodo, Pitágoras, Heráclito, Protágoras, Sócrates, Platón Y Aristóteles.

En la época medieval, se tomaron las bases de la filosofía del derecho penal, sin una base científica, bases que fueron proporcionadas por Tomas de Aquino. Dio inicio la época moderna y con estas también figuras reales se ponen a investigación tanto en lo físico como en lo psíquico que se ven conexos con la existencia del delito.

La criminología, no es una ciencia independiente ni antigua pues el surgimiento, ha sido cultivado por diversas ramas de ciencia pero que gracias a esas piezas esparcidas pudo progresar una doctrina individual; con dos enfoques de estudio distintos pero conexos a



su vez: por un lado, el estudio del ser humano como delincuente y el delito dentro de la sociedad y por el otro el estudio desde el punto de vista psicológico del ser humano como delincuente.

1.1.1 La escuela clásica

La escuela clásica es considerada como el punto de partida de los cambios de pensamiento y apogeo de las ciencias, porque se inicia la búsqueda de normas legales desde el estudio científico y excluyendo lo divino; se marca un inicio verdadero para la criminología como ciencia.

Sin duda alguna, la escuela clásica del derecho penal es de gran envergadura y de progreso para la criminología, por su parte aportó para el desarrollo histórico de la ciencia, aunque los postulados iniciales difieren de los actuales, sin embargo, en su momento fue inspiración y fuente de lo actual.

“La Escuela Clásica del Derecho Penal se desarrolló sobre la base de la “Ilustración”: todos los hombres eran libres, iguales, racionales y podían, por ello, actuar responsablemente como individuos. De todos modos, la autorresponsabilidad es restringida, el individuo desde su potencial de comportamiento está siempre vulnerable de actuar de un modo que podríamos llamar desviado, en última instancia, son condiciones específicas las que lo llevan a desarrollar tal comportamiento. No hay, pues, diferencia entre el criminal y el que respeta la ley, salvo la del hecho: Por tanto, en el



centro de los análisis teóricos de la Escuela Clásica del Derecho Penal no está el actor sino el acto.”²

Cesare Beccaria, literato, filósofo, jurista, economista italiano y considerado uno de los representantes de la escuela clásica quien con su obra de delitos y castigos; buscaba la igualdad entre todos los individuos y ciudadanos y su objetivo era que cada persona pudiera comprender las leyes y no solamente los grandes juristas y estudiosos del derecho, lo más importante era dar a conocer a todos las leyes pero a su vez con cautela en cuanto a la interpretación y evitar la distorsión en cuanto a la moral, por último, Beccaria buscaba restringir las leyes penales al mínimo para reducir el delito. Esta obra es considerada una columna vertebral para el derecho penal, porque defiende ideas y postulados del liberalismo.

“La responsabilidad penal se fundamenta en el libre albedrío y la imputabilidad moral: Ese “Libre Albedrío”, postulado indiscutible sin el cual la ciencia penal estructurada por la Escuela Clásica carecería de todo punto de apoyo, no es más que la facultad de autodeterminación frente al bien y el mal; y al tener el hombre esa libertad de elección, e inclinarse por la segunda de las alternativas, debe ser por ello castigado.”³

² Molina Arrubla, Carlos Mario, **Evolución histórica de la criminología: ensayo de criminología académica**, Pág. 126

³ Ibid, Pág. 127



Es decir, que cada persona era libre, pero al cometer un acto o hecho ilícito es el resultado de un comportamiento libre y surge de una voluntad sin restricciones, pero al suceder este presupuesto era necesario ser sancionado.

“Sabido es que la Escuela Clásica del Derecho Penal poca atención prestó al fenómeno de criminalidad, y que sus estudios se dirigieron primordialmente al concepto de delito, y dentro de éste, a la responsabilidad, a la pena y, en últimas, a la denominada "Tutela Jurídica".”⁴

La escuela clásica tiene postulados muy importantes de los cuales se pueden resaltar y resumir los siguientes:

- i. Sus bases filosóficas se encuentran en el derecho natural.
- ii. El principio de legalidad tiene un respeto absoluto.
- iii. El delito es visto como un sujeto jurídico y no como un sujeto filosófico.
- iv. El libre albedrío es considerado una capacidad muy importante y quienes carecían de esta quedaban excluidos del derecho como por ejemplo los niños y los locos.
- v. Las penas son aplicadas a los individuos moralmente responsables (criminal), porque es la retribución por el mal hecho a la sociedad.
- vi. El objetivo de aplicar una pena es restablecer el orden social externo que ha sido quebrantado por el delincuente.

⁴ Ibid, Pág. 128

- vii. El Estado estaba facultado y era quien tenía el derecho de castigar como titular de tutela jurídica.
- viii. El derecho penal era considerado como la garantía de la libertad, porque consolidaba la seguridad ante las autoridades.

1.1.2 La escuela positiva del derecho penal

La escuela positiva del derecho penal surge necesariamente para responder a la desmesura que ocasionó la escuela clásica, se descuidaba la figura del delincuente considerando que se había abordado y resuelto la problemática jurídico- penal.

“La Escuela Positiva del Derecho Penal nace como una reacción contra el clasicismo liberal, dando al Derecho un contenido antropológico, desplazando el criterio represivo fundamentado en la apreciación de la objetividad del delito, y sustituyéndolo por la preponderante estimación de la personalidad del actor, a partir de la cotidiana comprobación de la ineficacia del sistema penal hasta entonces vigente, en orden a la disminución de la criminalidad.”⁵

La existencia de un grupo de juristas que desafiaron a otro grupo hizo posible que la escuela positiva tuviera una existencia real; los representantes más importantes de esta escuela son: Lombroso, Ferri y Garofalo que, por supuesto no fueron los únicos, pero si

⁵ Ibid, Pág. 130

quienes propiciaron el inicio de postulados que aún se consideran sustanciales cruciales.

“Los fundadores y más ilustres representantes de esta escuela, a quienes llegó a denominarse LOS EVANGELISTAS fueron CESARE LOMBROSO (El Médico), RAFAELE GAROFALO (El Jurista) y ENRICO FERRI (El Sociólogo).”⁶

En la escuela positiva penal se considera que el delito es una acción de la naturaleza y en ese entendido debe analizarse como sujeto existente, presente y actual.

“El delito, es un fenómeno natural y social producido por causas de orden biológico, físico y social: Según Lombroso, el delito es un eco natural como los nacimientos, las muertes y los cambios de temperatura, y así considerado, colige que no es un fenómeno exclusivo del hombre, pues que también se encuentra en los reinos vegetales y animal.”⁷

Según los positivistas, el delito aparece por factores antropológicos, corporales y sociales. Sin embargo, estos factores no actúan de forma aislada sino conectados, considerando que sobresale o prevalece uno u otro de acuerdo con la jerarquía a que compete el transgresor. El delincuente es considerado como el autor de la justicia penal y de la ciencia criminal.

⁶ Ibid, Pág. 131

⁷ Ibid, Pág. 132

La categoría de delincuentes nato fue estructurada por Lombroso a partir de los estudios por él efectuados en el cadáver del bandido Vilella, hacia el año de 1870, en cuyo cráneo encontró la que él denominó foseta occipital media y que es rarísimo hallar en el hombre, siendo frecuente, por el contrario, en animales inferiores como los peces, de tal suerte que, buscando las diferencias entre el delincuente y el loco, lo que encontró fue su coincidencia, en la medida en que el hombre delincuente se reproducía salvaje, en su verdadero atavismo a veces se elevaba y en la escala zoológica se asemeja más a los seres prehumanos.

Lombroso describió este tipo antropológico sui generis de la siguiente manera: Es en general más corpulento que el hombre normal; su capacidad craneana es inferior a la media; tiene la frente estrecha y hundida hacia atrás; las orejas en forma de asa, voluminosas y mal contorneadas; sus senos frontales son muy aparentes; los pómulos y las mandíbulas muy voluminosas, las órbitas grandes y alejadas entre sí, es poco barbado y con cabellera abundante, aunque prematuramente calvo; presenta con frecuencia asimetrías en los rasgos fisonómicos y tiene la mirada dura, vidriosa y fría.

Debe entenderse, tal como lo apuntaba Pérez Pinzón, que el criminal nato no es el que nace para delinquir, sino el mayormente predispuesto de acuerdo con la influencia del mundo circundante, pues qué curioso, por decir lo menos, es el dato traído por Jiménez de Asua, según el cual en la autopsia practicada a Francisco Pizarro en el año de 1891, se encontró en su cráneo "la foseta occipital media de Lombroso, profunda y bien delimitada", que el mismo maestro español comenta diciendo que si bien Pizarro era un

hombre sin cultura y, aún, analfabeto, se destacaba en él su maravillosa organización cerebral que no es, en verdad, la atávica estructura del delincuente nato.”⁸

Toda persona, no importando la edad que realizará una acción que existiera en la ley como delito, era peligroso y debía responder penalmente, a excepción de que se hubiera comportado de tal manera por situaciones justificadas por la propia ley: Todo individuo que realiza una acción penada por la ley, sin importar su condición psicomotora, es responsable penalmente y debe ser objeto de respuesta social a través de una pena proporcional a su índice de peligrosidad, que representa la verosimilitud científica que un sujeto consumará o en la que volverá a consumir un delito, y que lo posiciona de acuerdo con la cualidad más o menos asocial del delincuente, que en resumen, no tiene otra finalidad que la de definir el grado de peligrosidad del autor o protagonista, a quien se responsabiliza por lo que significa y representa a la sociedad y no tanto por la acción.

“...debe admitirse que la pena no basta por sí sola para combatir la criminalidad, ya que constituye apenas uno de los medios de que se vale la sociedad para precaverse de los delincuentes: Por eso no puede esperarse que, agravando las sanciones, disminuya o desaparezca el crimen, como lo demuestra la reincidencia; la lógica indica que es imposible confiar en que una fuerza meramente psicológica se imponga sobre factores múltiples y complejos, como son los que engendran el delito.”⁹

⁸ Ibid, Pág. 134

⁹ Ibid, Pág. 136



La escuela clásica intentó responsabilizar moralmente al delincuente, esa vía solamente representaba una extravagante y desmesura penal, porque la finalidad de la sanción o pena no era proporcional entre el delito y la pena sino la demostración social de la existencia de un castigo para reafirmar la existencia de un peligro criminal. Por esto, al analizar el objetivo de las penas y validar que lo primordial es la prevención, se establece que deben ser ajustables y proporcionales a la peligrosidad que representa el delincuente, no desproporcionadas e inmensurables. En ese sentido, la escuela positiva, acepta que exista una sanción y pena que se debe imponer a la criminalidad siempre y cuando se demuestre y compruebe dicha peligrosidad y que se hace necesario limitar para resguardar a la sociedad por el derecho a libertad y seguridad de cada habitante.

“El principal mérito de esta Escuela, y particularmente de Lombroso, fue el de crear una ciencia inédita hasta entonces, que con una visual causal-explicativa se preocupase por el fenómeno criminalidad, cual es la Criminología.”¹⁰

Cesare Lombroso dedicó gran parte de su carrera profesional a resolver el comportamiento criminal, defendiendo que las causas de la criminalidad se componen de un elemento biológico por lo que era posible determinar particularidades físicas y biológicas.

“Muchos autores refieren continuamente que el inicio de nuestra disciplina tuvo lugar hacia 1879, cuando el antropólogo francés Topinard acuñó el nombre de CRIMINOLOGÍA.

¹⁰ Ibid, Pág. 137



Empero, debe admitirse con STEPHAN HURWITZ, citado por BUSTOS RAMIREZ, que el primer gran estudioso de la Criminología Sistemática fue CESARE LOMBROSO, cuando a partir de sus investigaciones dio origen a la denominada "Antropología Criminal" con lo que se le reconoce como el probable padre de nuestra disciplina."¹¹

De conformidad con el prototipo de la escuela positiva y de la criminología positivista que actualmente se encuentra considerablemente publicada, la tarea de la criminología se reduce a la interpretación causal del comportamiento criminal, justificada en la doble hipótesis de la idiosincrasia definido del comportamiento criminal, y de una disimilitud importante entre individuos criminales y no criminales.

"... el positivismo criminológico investiga al hombre delincuente para saber por qué delinque y de tales indagaciones concluye que siendo la ley un reflejo de la realidad social, el criminal al violarla contraviene esa realidad jurídicamente establecida y ordinariamente acatada, considerándose por eso como anormal."¹²

La escuela positiva realmente finaliza en Italia luego de una fulgente y también evolucionada carrera innovada en el problema del delito; una escuela que nace bajo el signo de la renovación y reforma social, acoplada con el origen del socialismo y sinónimo de la igualdad social.

¹¹ Ibid, Pág. 138

¹² Ibid, Pág. 139



La criminología dentro del derecho penal, se interrumpió el desarrollo de este último porque al tratar de combinar una ciencia causal explicativa, como lo es la criminología, con una ciencia normativa, que es el derecho penal, provocó un resultado híbrido que resultaría ser infructuoso. Pareciera contradictorio, prorrogó al mismo tiempo el auge de la criminología por esa misma confusión e hibridez.

La escuela positiva contraria a la escuela clásica tuvo una existencia concreta con un grupo de juristas para imponer sus ideas; una clase de intelectuales en la cual posiciona a Cesar Lombroso como el principal por sus conocimientos y su doctrina, juristas con los cuales se traza el inicio de una corriente que aún perdura por la fuerza de sus postulados.

La escuela positiva tiene postulados muy importantes de los cuales se pueden resaltar y resumir los siguientes:

- i. Se estudia al delito: en su génesis propia y natural, luego sus efectos jurídicos para comprender las causas que lo producen y cómo se pueden corregir para que puedan ser eficaces.
- ii. El método científico es la metodología que se utiliza y por la cual se caracteriza.
- iii. El delito es considerado un hecho real, concreto y objetivo que debe estudiarse para comprender de mejor forma su naturaleza.
- iv. Se cree firmemente en una corriente filosófica basada en que las acciones realizadas por las personas que tienen una causa y efecto en la cual el este último es completamente previsible porque no interviene la suerte ni la casualidad sino una causa que lo origina.

1.1.3 La criminología clínica

“...la CRIMINOLOGÍA nació como Criminología Clínica: En efecto, debe reconocerse que LOMBROSO era, ante todo, un médico, siendo así como de sus estudios sobre los enfermos mentales, primero, y de criminales, posteriormente, fue surgiendo la teoría de la "Antropología Criminal" que ulteriormente GAROFALO convertiría en "Criminología": Ahora bien, como derivación de los trabajos lombrosianos se han seguido estudiando las posibles relaciones existentes entre los defectos físicos y fisiológicos y la criminalidad, intentando establecer tanto la frecuencia de los defectos físicos en los delincuentes, como la frecuencia relativa entre los criminales y los no criminales.”¹³

La criminología clínica en similitud con la clínica médica tiene por finalidad emitir una opinión sobre un delincuente, que contenga una evaluación, pronóstico y medicación de ser necesario; de esta manera, la criminología clínica procura exponer el crimen desde el punto de vista del criminal y no desde el punto de vista social.

La criminología clínica con un esencial propósito y protagonizada por un preámbulo interdisciplinario y de forma similar a la medicina clínica es la observación, evaluación y tratamiento del criminal; considerando la anormalidad del delincuente, la guía clínica de la criminología indaga y estudia como paciente. Se preocupa mucho más del ser humano que ya cometió una acción ilícita, quien esté ligado a algún proceso o que ha sido declarado culpable; deja por un lado los factores externos que pudieron haber propiciado

¹³ Ibid, Pág. 140



el cambio en su personalidad y a tal punto incitado el comportamiento y por este motivo la cárcel o manicomio es el terreno de ensayo ideal, acertado y efectivo.

De acuerdo con los criminólogos clínicos, el delincuente debe ser atendido por un equipo completo de expertos (médico, psicólogo, psiquiatra, sociólogo, trabajador social), que puedan en conjunto consolidar la evaluación y peritaje del caso y señalar el medicamento que consideran pertinente y oportuno para el paciente.

“...Si la CRIMINOLOGÍA tuviese como único cometido el de dar al Juez y al personal carcelario los conocimientos necesarios para un tratamiento adecuado del delincuente, no cabe duda de que los CRIMINÓLOGOS CLÍNICOS tendrían ganada la partida. Empero, la CRIMINOLOGÍA como ciencia autónoma está vinculada también con la Política Criminal.”¹⁴

La criminología clínica tiene por objetivo estudiar al delincuente y que el resultado de este estudio pueda determinar el grado de riesgo que representa para la sociedad, la rehabilitación con la que se puede tratar o medicar y la conducta criminal futura que pueda desarrollar o con la que puede actuar, es decir el diagnóstico; se enfoca en entender la conducta singular y sobre todo particularidades físicas y biológicas que permiten clasificar al individuo para dominar los estímulos que provocan consumir un delito.

¹⁴ Ibid, Pág. 145

1.1.4 La criminología moderna

En algunos países se incrementó el campo de estudio y se incluyeron materias como la criminalística, la penología o la reacción social que provocan los delitos; los avances en psicología y sociología han tenido una gran repercusión entre los estudiosos en criminología.

Entre los años 1910 y 1914, el científico Harry Godland realizó un análisis en el que determinó que la mitad de los reos estudiados tenían una deficiencia mental; de este estudio se realizaron postulados importantes que marcan otra etapa:

- i. Las personas nacen mentalmente débiles o normales.
- ii. El individuo que mentalmente era débil representaba una clase de delincuente.
- iii. Las personas mentalmente débiles cometen delitos, peligrosos de asalto o delitos sexuales, por la falta de discernimiento hacia lo clasificado moralmente bueno y malo.
- iv. Los mentalmente débiles carecen de las aptitudes que les permiten conocer e identificar las repercusiones que generan sus acciones y el aperebimiento de lo legal, que a su parecer no causa ningún efecto ni limita su comportamiento.



- v. Los mentalmente débiles son personas muy vulnerables a manipulaciones de otros criminales más astutos quienes ocultan su actuar, y los utilizan a estos como protagonistas de delitos y por ese motivo se considera que quienes son inteligentes tienen las aptitudes para encubrir la criminalidad que representan, pero los mentalmente débiles adolecen de esas aptitudes; en otros casos, se considera el lugar de residencia y dependiendo de la ubicación representa nivel alto de criminalidad y, que estos individuos cometen actos ilícitos producto o resultado de amenazas.

1.1.5 La criminología crítica

“Para Freud, la vida humana está regida por los instintos, siendo el instinto básico el ‘eros’ o instinto de vida, que es de orden eminentemente sexual. A este instinto primordial del ser humano, se opone el del “tánatos”, o instinto de la muerte: La vida y la muerte son, pues, los instintos fundamentales del ser humano, los mismos que se encuentran en evidente contraposición. La teoría freudiana de los instintos la que va a tener una extraordinaria repercusión en Criminología, como que se va a estudiar si efectivamente el hombre tiene un instinto de muerte, es decir, un “tánatos”, que lo lleva a destruir, a matar, a delinquir, surgiendo así la primera explicación psicoanalítica del crimen, entendido como un predominio del “Tánatos” sobre el “Eros”, de la muerte sobre la vida.”¹⁵

¹⁵ Ibid, Pág. 148

Fue ese un gran descubrimiento que abrió un mundo para la exploración de la criminología, porque sirvió para comprender que el delito tiene una motivación inconsciente, profunda, desconocida aún para el mismo criminal. De paso, fue éste un nuevo y duro golpe a las teorías del libre albedrío, y una victoria para los deterministas: El hombre no es libre, pues si bien hace las cosas por su voluntad de manera aparente, lo cierto es que es un juguete en manos de su inconsciente.

“El haber puesto en duda, por vez primera, el principio de legitimidad del Derecho Penal, en la medida en que Freud sostiene que, según las teorías de la sociedad punitiva, el ejercicio de la reacción penal por parte del Estado se encuentra allende de su intención de eliminar, erradicar o de alguna manera circunscribir el fenómeno criminal, habida cuenta que la reacción penal aparece más bien como un mecanismo psicosocial frente a la necesidad y el carácter ineliminable de la criminalidad: Sobre esta idea genérica, si bien con planteamientos un tanto diversos, los más eximios representantes de la Criminología Crítica elaborarán lo mejor de sus teorías, concentradas en la crítica y revisión no sólo de los procesos de criminalización, sino de la legitimidad material que asiste a quienes detentan el poder.”¹⁶

Es posible admitir que, la teoría freudiana es de gran beneficio para dilucidar algunos comportamientos desviados, la técnica psicoanalítica puede servir para ajustar los sistemas de investigación a testigos y presuntos culpables.

¹⁶ Ibid, Pág. 153



La experiencia ha demostrado que la mayoría de los delincuentes actúan desmesuradamente y hacen todo lo posible por evitar la sanción penal. Y aún en la hipótesis extrema, que se ha aceptado en ánimos de discusión, en la que se cree que todos los delincuentes cometieron delitos para satisfacer el sentimiento de libertad, habría de resolverse de manera negativa la inquietud relacionada con la justificación de la abolición del sistema penal, no sólo porque estaría por discutirse si entre los diferentes deseos de culpabilidad, fue ese el único motivo determinante, sino porque, al fin de cuentas, la sociedad tiene un legítimo derecho de defenderse: con la sanción.

En resumen, puede mencionarse que esta corriente inicio criticando la psicología tradicional para luego interesarse por el papel del psicólogo en la sociedad, señalando que se trata de un técnico manipulador al servicio de las clases dominantes: En efecto: el psicólogo clínico debe adaptar al paciente a la sociedad, el psicólogo industrial hacer confortable el trabajo y evitar cualquier protesta laboral, el psicólogo publicitario vender, haciendo creer a las gentes que tendrá éxito financiero, el psicólogo escolar disuadirá a los estudiantes de pertenecer a grupos de oposición, los psicólogos militares quitan los complejos de culpa a los soldados, el psicólogo experto en modificación de conducta trabajará en las cárceles para modificar las conductas que intenten cambios radicales, etc.

Es por esto por lo que esta corriente considera que la teoría psicológica actual es en realidad una ideología en el sentido de que puede considerarse como un esquema codificado de control social, al mismo tiempo de que su propia teoría es evaluada como una fuerza revolucionaria, más que un movimiento académico o científico.

La antipsiquiatría nació, precisamente, como una protesta y que se opone desde un primer momento y, ante todo, a cierta forma de monopolio del saber médico, de esa cuenta que el psiquiatra tradicional posee un saber concebido de acuerdo con el modelo del conocimiento médico, por razón del cual él sabe lo que es la enfermedad de sus pacientes, al tiempo que se considera que estos nada saben al respecto.

“...de acuerdo con el esquema tradicional que precisamente censura la Psiquiatría Alternativa, el loco tiene una desviación más grave que la del delincuente, pues su agresión es totalmente desembozada y abierta, toda vez que en momento alguno trata de encubrirla, al paso que una acción delictiva discreta pueda pasar inadvertida y hasta ser consentida; a tiempo que no expresa ningún remordimiento ni sentimiento de culpa, lo que inhibe su eventual ‘resocialización’, la que, sin embargo, es dable lograr respecto del delincuente. En definitiva, la locura, como la delincuencia, es antes que todo un problema político; un problema, entonces, a discutir dentro de lo que es y significa un Estado de derecho.”¹⁷

Es así como el psiquiatra y la psiquiatría representan los intereses de los sanos y cumplen un papel de críticos, la psiquiatría se convierte en un instrumento de represión o control social, especialmente a través de la reprobable institución del manicomio-asilo, auténtico productor de trastornos irreversibles. De esta manera, sus seguidores contemplan las leyes y los castigos partiendo de la base de la existencia de un sistema opresor y que fomenta la desigualdad.

¹⁷ Ibid, Pág. 158

1.2 Naturaleza de la criminología como ciencia jurídica

Por su naturaleza, la criminología es una ciencia causal e ilustrativa, practica y multidisciplinaria, compuesta por ciencias distintas, pero primordialmente por la Antropología, Psicología y la Sociología Criminal.

El conjunto de disciplinas es necesario pues, como señala Quintano Ripollés, “el delito, en su perspectiva naturalista constituye a la vez un acto individual (biológico, que comprende lo corpóreo y lo psíquico) y un comportamiento social.”¹⁸

La criminología adquirió independencia y la categoría de ciencia cuando el positivismo extendió el uso del método empírico; cuando el análisis, la observación, y la inducción sustituyeron a la conjetura, superando el razonamiento abstracto, formal y deductivo del mundo clásico. Someter la imaginación a la observación y los fenómenos sociales a las leyes implacables de la naturaleza era una de las virtudes, según Comte, del método positivo, del método empírico.

La criminología es una ciencia empírica, pero no necesariamente experimental. El método experimental es un método empírico, pero no el único, y no todo método empírico, tiene por fuerza naturaleza experimental.

¹⁸ <https://www.robertexto.com/archivo7/criminol1.htm> (Consultado: 7 de enero de 2023)

1.3 Criminología mediática

“... siempre ha existido la criminología mediática y siempre apela a una creación de la realidad a través de información, subinformación y desinformación en convergencia con prejuicios y creencias, basada en una etiología criminal simplista asentada en causalidad mágica.”¹⁹

La criminología mediática no tiene ningún soporte en la teoría, ni en ninguna ciencia.

La criminología mediática está enfocada a definir la existencia a través de la información que coincida con la suspicacia y opiniones frecuentes de la sociedad, basándose en causas criminales básicas o simples de origen bastante controvertible, debido a que el principal fin es guiarse contra ciertos grupos de personas que pueden considerarse a las que achacan todas las culpas para liberar a otras; se refiere a una realidad que es contraria entre personas integrales y delincuentes a través de patrones, que forman un grupo apartado del resto por los estereotipos creados.

La criminología mediática está conformada por medios de comunicación, que crean lo criminal en base a patrones, estigmatizaciones, origen mágico; evidenciando coacción y desproporcionando las noticias criminales, de la misma manera, utilizan un lenguaje exagerado, noticias que influyen en el aumento de la apreciación de incertidumbre y conlleva a la creación de leyes nuevas que pretenden abatirlo.

¹⁹ Zaffaroni, Eungenio Raúl. **La cuestión criminal**. Pág. 216.



1.3.1 Antecedentes y evolución histórica

La influencia de la criminología mediática fue descubierta por los sociólogos a finales de los años 1900, cuando se acusó públicamente el dominio de apropiación de los medios de comunicación y el gran conflicto para disminuir el impacto de una calumnia periodística y el aprovechamiento de la sencillez pública.

“El poder de la criminología mediática fue detectada por los sociólogos desde fines del Siglo XIX. Con motivo del poder de los diarios en el caso de Dreyfus, Gabriel Tarde afirmaba que *en el presente [en el año 1900], el arte de gobernar se ha convertido en gran medida en la habilidad de servirse de los diarios*. Denunció claramente la fuerza extorsiva de los medios masivos (en su tiempo los diarios), la gran dificultad para neutralizar los efectos de una difamación periodística y la explotación de la credulidad pública.”²⁰

Está claro que la criminología mediática, que como es natural, actualmente tiene características inherentes a la época; la fuente de la versión actual se origina en mayor porcentaje de internet y el menor de la televisión y de medios tradicionales, que basado en imágenes e información sensacionalista restringen y sesgan el criterio de cada ciudadano y dotan de potestad a cuestiones irrelevantes porque las provee de poder.

²⁰ Ibid. Pág. 126.

1.3.2 Naturaleza jurídica

La criminología mediática es el evento creado por los medios de comunicación que originan paradigmas y patrones entre lo bueno y lo malo concebido por opiniones generales, acontecimientos, sucesos realizados con gran violencia y que causan sensaciones en la población de incertidumbre, así como temor a cualquier transgresión, que generan impacto social que repercute en la modificación de ciertas leyes implicadas de fondo y de forma, que no disminuyen la inseguridad ni el nivel de delincuencia.

Los medios de comunicación y la cuestión criminal, nace la definición de criminología mediática, respondiendo al origen de la realidad a través de información que solamente concibe convicciones y suposiciones de patrones, estereotipos y presunciones en las personas de opiniones generales sobre delitos y las personas que los cometen, apartándolas y ultrajándolas.

La criminología mediática se soporta en afirmaciones triviales y relativas, aumentan la figura del delincuente que no es proporcional con la realidad, por la forma en que se muestran algunos crímenes y otros se ocultan, a conveniencia del interés especulativo e impulsando una política criminal que simplifica la autoridad y contrarresta a las personas que cometen crímenes o delitos, al excluirlas diplomáticamente.

1.3.3 Bases teóricas

Para Giovanni Sartori en 1998, la información que se adquiere por los medios de comunicación es parcial, por tal motivo en muchas de las situaciones llega a ser desmedida y repercute de forma concreta en la percepción y apreciación del público; al tratarse de información sobre hechos delictivos la trascendencia es todavía mayor.

Para Peter Ludwig Berger y Thomas Luckmann en el 2003, la creación social se lleva a cabo por medio de imágenes, sensaciones, opiniones y vínculos interpersonales como resultado de la rutina.

La criminología mediática determina una realidad diferente en la que personas buenas se ven en riesgo por personas malas y que necesariamente se deben agregar a un grupo aislado y diferente por los paradigmas que la sociedad ha construido a base de información e imágenes que los medios de comunicación han presentado.

La criminología mediática es la descripción de originada de los medios de comunicación, formando un concepto de criminalidad y delincuencia por el actuar de un marginado que se debe catalogar como un antagonista, subordinándose a objetivos rentables y conservación de la situación actual de la sociedad.

Esta situación es conveniente para el dominio de la población y hace que vivan en constante incertidumbre, tomando la violencia y riesgo como algo monótono que se informa provechosamente por los medios de comunicación, dando origen a una sociedad

intranquila para luego sacar provecho por el poder represivo estatal y tomar el mando con la independencia de cada persona, considerando que previamente se fundó el peligro y cada ciudadano requiere ser salvaguardado del malvado e inmoral.

1.3.4 Objeto de la criminología mediática

Así como origina patrones y busca lucrar a través de los índices de audiencia de los diferentes medios de comunicación, la criminología mediática ha sido aprovechada para otros propósitos por su facilidad de artificio público y dominio social en todo el mundo.

La creación de chivos expiatorios de acuerdo con la época o la coyuntura tratando de pagar todos aquellos pecados de la sociedad de forma abundante sin consideración ni compasión al sentido humanitario y creando repercusiones positivas en inclinaciones políticas enfocadas en el origen de hechos políticos y su impacto futuro.

Se puede también mencionar el comercio de la doctrina mediática que defiende los valores morales a través de los medios de comunicación en la que prometen estigmas de comportamiento en la sociedad que no son proporcionales al actuar de ellos porque prevalece el beneficio económico sobre los derechos de los ciudadanos que mencionan en sus noticias, originando desconcierto acerca del derecho de la libertad de expresión de los medios de comunicación por el sensacionalismo y el respeto al derecho ajeno.

Es así la gran porción de dominio que tienen los medios de comunicación en este contexto y es por ello por lo que se puede considerar que debe ser dirigida con la mayor formalidad



y evitar repercusiones contraproducentes, aumento de penas y desafíos mediática y garantizar a través de un marco justo, moral y legal mesurado. En esta perspectiva, no se debe diversificar a todos los medios de comunicación, porque es entendido que sí existen periodistas y medios de comunicación que no se sucumben en la coyuntura de la criminología mediática, que hasta cierto punto ha sido alterada y desviada.

1.3.5 Ciencias relacionadas con la criminología mediática

Derecho Penal y Criminología mediática: El derecho penal es la estirpe de muchas ciencias y entiende que la Criminología se encarga del estudio del delito como parte de la problemática interna de la sociedad y no se rige por las leyes y normas.

La criminología es una ciencia experimental, multidisciplinaria, que estudia el delito no desde la ley, sino, como comportamientos grupales de las sociedades, enfocándose en el temperamento del delincuente. Adicional, estudia la adaptación eficaz de la pena.

La criminología mediática surge cuando los medios de comunicación originan la realidad criminal, fundada en patrones criminales y determinados delitos hechos con gran violencia, incrementando la percepción de incertidumbre y zozobra en la población, así como el miedo al delito.

El delito es la finalidad central, pero se estudia desde perspectivas distintas. La criminología mediática lo hace desde el punto de vista de los medios de comunicación y los estereotipos que muestran sobre el delincuente, y el derecho penal desde el punto de



vista teórico y cómo aplicar la ley. Ambos se complementan y se originan en el hecho de que en la sociedad existe la incidencia criminal o comportamientos diferentes.

Derecho Procesal Penal y Criminología mediática: El derecho procesal penal, es una manera de combatir la incidencia delictiva; a la Criminología le atañen las partes primordiales del derecho procesal penal porque éste examina el delito, es decir, el hecho delictivo con la finalidad de establecer la carga penal y, finalmente determina una pena.

La criminología mediática a través de los medios de comunicación es que crea una realidad del hecho delictivo desmesurada y desproporcional que incluso repercute en la política legislativa y proporciona a las personas patrones de populismo punitivo, es ese clamor que, junto con el descontento, al tener presente un estereotipo, dan como resultado, una petición popular sobre un hecho determinado que puede plasmarse y apoyarse con el derecho procesal penal para definirlo y construirlo.

Derecho Penitenciario y Criminología mediática: El derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad. Es decir, actúa reactivamente al delito y a su sanción.

Es de importancia hacer notar la relación tiene con la criminología mediática, pues no tiene una visión preventiva ni normativa, sino al igual que el derecho penitenciario es de carácter reactivo y posterior al delito.

Criminalística y Criminología mediática: La criminalística está conformada por una gama de conocimientos dirigidos a la investigación técnica del delito y al reconocimiento del delincuente. Junto con la criminología mediática están orientadas a determinar la existencia de un hecho delictivo, o bien reproducirlo, para informar y detallar la participación de una o varias personas, logrando así la evidencia histórica del hecho, ésta última a través de los medios de comunicación.

Biología Criminal y Criminología mediática: Se enfoca en la corriente genética de la delincuencia, pues hay personas que son criminales porque genéticamente tienen una patología o enfermedad, un descontrol anatómico o un trastorno que los conduce a transgredir y a realizar actos antisociales. La criminología mediática, incluye a la biología criminal, porque indica la influencia y predominio de los genes en la conducta apartada de los delincuentes que forman parte de la realidad que se construye a través de los medios de comunicación.

Psicología Criminal y Criminología mediática: La psicología criminal estudia la capacidad, la personalidad y las competencias sociales y morales del delincuente, todo desde el punto de vista imparcial de la psicología empírica y práctica.

El psicoanálisis se examina ampliamente la vida del delincuente: la estrecha relación entre razones sensatas e insensatas y la psicología criminal ha desarrollado la delincuencia de masas, las cuales son objeto de la criminología mediática y que hace uso de los mecanismos psicológicos de manipulación, de naturaleza indirecta, que promueven la construcción de una realidad concreta, que aporta al sentimiento de incertidumbre



ciudadana con fines materiales. Es así como queda determinado el poder de los medios de comunicación, toda vez que adquieren el poder de repercutir, originar y desviar la opinión del público en beneficio o perjudicar de alguien, como también de inducir al pueblo a la acción.

Sociología Criminal y Criminología mediática: La sociología criminal, se considera que es la única ciencia de la que la criminología mediática no puede omitir, pues tiene por finalidad el estudio del delito como fenómeno social y las causas sociológicas que intervienen en su realización. El fenómeno de la criminología mediática fue descubierto por sociólogos quienes lograron determinar el dominio de los diferentes medios de comunicación actuales en la población, y que surge útil para el poder como un instrumento certero. Los medios tradicionales de medios de comunicación es la televisión, que al presentar imágenes difunde una idea predispone al televidente y le sesga la oportunidad de manifestar una pertinente opinión pública.

La globalización, saca de este fenómeno que también se ha extendido por las redes sociales, a través de imágenes y todo lo asequible a su transmisión de discurso. Este fenómeno representa un problema para el estudiante pues no permitirá tener bien en claro la realidad del contexto, no formará un adecuado pensamiento crítico.

La Demografía y Criminología Mediática: La demografía permite entender los métodos que se utilizan para el análisis de la población y también de las etnias, en sus comportamientos criminales. La criminología mediática es la que crean los medios de comunicación y, conforme a la cual, se delimitan los comportamientos de la población.



La Estadística y Criminología Mediática: La estadística posibilita comprender, a través de números, la calidad y cantidad de los delitos, cómo son los delitos, transgresiones y quebrantamientos que suceden en cada lugar, cuándo suceden, según su género, edad, etnia, estrato social, oficio, etc., del individuo. El estudio y revisión teórica de las premisas de la estadística y criminología mediática se analizan desde el punto de vista de una construcción relativa, el enfoque sine qua non de los medios de comunicación, los derechos humanos y la libertad de expresión; con esto se une, una perspectiva de la estadística aplicada a la criminología mediática como argumento de sus fundamentos y definiciones teóricas.



CAPÍTULO II

2. Emisión del pensamiento

La emisión del pensamiento es, "Libre manifestación verbal o escrita del mismo, que se estima derecho inalienable de la personalidad, sin otros límites que los exigidos por la moral pública y el respeto de los demás".²¹

El pensamiento tiene que ser manifestado por cualquier medio que utilicemos, porque de nada sirve solo pensar sin expresarse, y hacerlo libremente que es el derecho de toda persona. Por eso lo decía Sócrates que "prefería enfrentarse a la muerte antes que encubrir sus pensamientos".²²

2.1 La importancia de la libertad de emisión del pensamiento

La libertad de emisión del pensamiento es un derecho inherente al ser humano que hace posible que existan sociedades democráticas; pues es considerada como la condición esencial para el origen y conservación de las sociedades democráticas y cualquier vulneración se considera una transgresión a este prototipo de gobierno.

La libertad de expresión, fundamentado en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente: Todo individuo tiene derecho a la

²¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 71.

²² Espinoza, Gonzalo. **Principios de derecho constitucional**. Pág. 101.

libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Se puede determinar que toda persona tiene derecho a emitir opiniones sobre cualquier asunto y a ser informado por cualquier medio de comunicación existente, por tanto, se determina que está prohibida la limitación, represión o cualquier otro tipo de coacción sobre la emisión de pensamientos o expresión de opiniones e información que se publique en los medios de comunicación.

Esta garantía no se encuentra presente en todos los tipos de gobierno, pues actualmente continúan existiendo regímenes dominantes que reprueban todo tipo de información que no se encuentre en comunión con su ideología y de hecho sancionan a los creadores de dichas publicaciones.

2.2 Los periodistas como críticos sociales

El siglo XXI consiguió cambios drásticos en los medios de comunicación y de las maneras de hacer periodismo, entre los cambios económicos y la revuelta del internet, los medios de comunicación obtuvieron la forma de separarse de los periodistas; con ello los medios migraron hacia fines lucrativos y de los gobernantes, los periodistas están tratando de renovar su sitio en el mundo. La situación es que la democracia necesita creer nuevamente en el periodismo, pero actualmente solo se presentan opciones con



variaciones políticas, culturales, tecnológicas y parciales, de las que se desconoce su naturaleza y origen.

Se consideran que son 6 aspectos que influyeron los aspectos socioculturales:

1. El que más afecta la vida cotidiana, es la aparición de internet, los celulares y las redes sociales.
2. La percepción de que todo es factible en democracia: por ser ciudadanos y tener derechos.
3. El suceso de la denominada diversidad, no solamente ser hombres y mujeres sino de muchas formas, delicadezas, ficciones y conocimientos.
4. El auge de lo financiero, la importancia de las acciones, la bolsa, etc.
5. La disminución de dominio de los medios de comunicación, ya no son propietarios de la libertad de expresión, pues son cuestionados por los gobiernos, sus gobernantes y los ciudadanos; por ese motivo, son el campo de la lucha por la democracia.
6. La irritación de jóvenes y no tan jóvenes que ya no toleran más, el problema es colectivo y es contra todo.

Estos aspectos condujeron a variaciones comunicativas. Es así como la sociedad donde más que cultura habita la experiencia; una sociedad que pasó de las capacidades y morales hacia el esparcimiento, de las culturas mediáticas de masas a las culturas de conexión y bifurcaciones.



Y en el periodismo se está dejando los medios de comunicación para un mundo en el que el periodista es el medio, pero para salvaguardar su negocio se migraron a varios cambios es así como se separó a los periodistas de calidad, esos que saben y vulneran al poder y se transformaron en actores políticos, salvaron el negocio a través de noticieros de deporte, farándula y el sensacionalismo; considerando que el periodista multimedia era la salvación: joven, no tan bien remunerado y de horarios extendidos para coberturas de tendencia. Pero es eso lo que hace la filosofía de periodista informativo, ¿La calidad en las noticias e información real para la sociedad? Eso solo es de interés de los periodistas de verdad. ¿Y la democracia? Solamente funciona para crear la libertad de información y que esté al servicio de la libertad de las empresas y de la política.

En internet y en las redes sociales es desmesurada la crítica de la realidad mediática. Sobreabundan los controladores de información, son un grupo que está siempre listo para destruir a base de opiniones. La realidad, eso en lo que se basa el periodismo, ya no existe más, solo personas que prejuzgan sin límite. Murió la información, la historia, el relato y venció la coacción.

El panorama causa gran impresión pues el periodismo, ese que origina la ficción de la opinión pública ilustrada, solo es de interés de los académicos, de los políticos, de los empresarios, del gobierno y gobernantes; es un campo donde solo se mueven las minorías, en tanto, los sujetos populares protagonistas que se enfocan en la prensa de crónica roja y el periodismo, la farándula y deportes, la radio de música y comedia, y los demás, los jóvenes que se creen los audaces de la percepción pública, se están divirtiendo en internet y las redes sociales.



La indiferencia está en la población que pasa frente a la información y que le interesa poco estar informada, pero se refugia feliz en el entretenimiento y las ficciones. La información ya no es importante, y es que el estar bien informado ya no es un beneficio democrático sino burocrático y de contienda política, donde las personas ya no son relevantes.

2.3 Legislación Nacional sobre el derecho de libertad de emisión del pensamiento

La legislación nacional con relación a la libre emisión del pensamiento se clasifica de la siguiente manera:

Constitución Política de la Republica de Guatemala

El artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la libertad de emisión del pensamiento de la siguiente forma: Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.

No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos.



Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación.

La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y éstos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social.

Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho.

La autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el Estado a las personas, no pueden utilizarse como elementos de presión o coacción para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento.

Un jurado conocerá privativamente de los delitos o faltas a que se refiere este Artículo.

Todo lo relativo a este derecho constitucional se regula en la ley constitucional de emisión del pensamiento.



Los propietarios de los medios de comunicación social deberán proporcionar cobertura socioeconómica a sus reporteros, a través de la contratación de seguros de vida.

Ley de libertad de emisión del pensamiento

La Ley de Libre Emisión del Pensamiento, Decreto número 9 contiene 82 Artículos estructurados de la siguiente manera:

- i. Considerando: Indica que el artículo 65 de la Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1965 la cual fue ratificada en 1985 por la actual y vigente Constitución Política en su artículo 35; el cual ordena la emisión de una ley de carácter constitucional que defina y señale todo lo relativo al derecho de la libre emisión del pensamiento.
- ii. Capítulo I: Contenido en 14 artículos, establece los preceptos generales y los conceptos necesarios para establecer las garantías y formas respectivas en que el derecho a la libre emisión del pensamiento puede ser manifestado así mismo lo garantiza.
- iii. Capítulo II: Se encuentra explicado en 12 artículos, en los cuales desarrollan los principios y definiciones de los términos que tienen relación con la emisión del pensamiento a través de la radio fusión y la televisión; al leer detenidamente cada uno de los Artículos y analizarlos es posible comprender que la ley no realiza ninguna discrepancia fundamental entre los medios de transmisión, con la finalidad de que pueda el derecho de libre emisión del pensamiento practicarse imparcialmente e indistintamente del medio que se disponga utilizar para que se difunda la información.



- iv. Capítulo III: Se establecen los Delitos y las faltas en la emisión del pensamiento específicamente el artículo 28 establece: Pueden dar lugar a juicio de jurado y sanciones, conforme a esta ley, las publicaciones en que se abuse de la libertad de emisión del pensamiento en los casos siguientes: a) Los impresos que impliquen traición a la patria; b) Los impresos que esta ley considera de carácter sedicioso; c) Los impresos que hicieran a la moral; d) Los impresos en que se falta al respeto de la vida privada; y e) Los impresos que contengan calumnias o injurias graves. Y posteriormente en los siguientes 8 artículos se determina los casos en los que se puede aplicar una sanción en caso de incurrir en acción u omisión según el verbo rector y vulnerando el bien jurídico tutelado respectivo.
- v. Capítulo IV: Contempla el derecho de aclaración y rectificación que tiene toda persona individual o jurídica que envíe a los periódicos por hechos imprecisos que se hubieren publicado; se explica en 10 artículos en los cuales se detallan los diferentes casos contemplados en los que puede suscitarse y que se puede hacer valer.
- vi. Capítulo V: Hace elusión a los Jurados y se encuentra contemplado en 5 artículos en los cuales se explica que lo concerniente a los delitos y faltas en la emisión del pensamiento será previamente evaluado por un jurado exclusivo que determine que dicho acto encuadra en un delito o falta o no, de ser afirmativo continuará el proceso con el Juez de Primera Instancia quien lo nombró y de ser negativo deberá sobreseerse el caso; se establece la forma de elección de dichos jurados, duración del cargo, requisitos para ser electos y compensación por el desempeño de sus funciones.



- vii. Capítulo VI: Comprende 18 artículos en los cuales se explican los elementos ~~Del~~ Juicio, tal cual, desde los requisitos del escrito inicial hasta la resolución afirmativa o negativa, así como la apelación que podrá presentarse. Se especifica los plazos de cada etapa, la forma de integración del jurado y de deliberación para la declaración para que el juez pueda fallar según corresponda.
- viii. Capítulo VII: Se conforma de 7 artículos en los que se desarrolla el tema Del Tribunal de Honor, el cual se constituye de la misma forma y con las mismas disposiciones de los jurados, sin embargo, les compete verificar las denuncias y agravios contra funcionarios o empleados públicos por hechos y actos que devienen en virtud del ejercicio y desempeño de su cargo. El tribunal de honor debe limitarse a declarar la falsedad e inexactitud los hechos atribuidos al ofendido.
- ix. Capítulo VIII: Contemplado en 2 artículos en los que se considera lo relativo a la reforma de la ley y la vigencia.
- x. Capítulo IX: Disposiciones Transitorias que se contemplan en 3 Artículos, relacionados con: A) los jurados de departamentos que no se hubiere electo deberán conocer de los delitos y faltas en la emisión del pensamiento el jurado de la cabecera departamental más cercana. B) la ley debe ser aplicable para todas las formas de emisión de pensamiento existentes al momento de su vigencia y todas aquellas nuevas que se crearen posteriormente. C) Mientras no existiera el colegio de periodistas, la designación de jurados debe realizarla la asociación de periodistas de Guatemala, pero si este último no realizara la designación o perdiera personalidad jurídica debe realizarla el colegio de humanidades.

2.4 Legislación Internacional sobre el derecho de libertad de emisión del pensamiento

La legislación a nivel internacional que contemplan el derecho de la libre emisión del pensamiento:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

El artículo 18 preceptúa: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

El artículo 19 preceptúa: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

El artículo 29 preceptúa: 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. 2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias

de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto.

El artículo 18 de este cuerpo legal establece lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.
2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.
3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.
4. Los Estados parte en el presente pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

El artículo 19 de este cuerpo legal establece lo siguiente:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre

El artículo IV establece: Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

También llamado Pacto de San José de Costa Rica es un tratado internacional que dispone derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados parte.

El Artículo 13 establece: Libertad de pensamiento y de expresión:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

2.5 Construcción de estereotipos criminales por los medios de comunicación

Los medios de comunicación desde la historia han tenido un papel importante en la construcción social de la realidad, pero siempre el sesgo existió para pretender transmitir la verdad, pero como se sabe la verdad absoluta no existe, solamente de carácter relativo y parcial en las que se infiltra ideales o ideologías.

En tiempos antiguos, era de importancia tratar de transmitir la verdad y esto estaba al alcance de manos y voces de unos pocos. Actualmente, con el avance de la tecnología y la informática, se puede tener al alcance cada vez más a una mayor cantidad de formas de obtener información, comunicación de esa forma obtener desinformación. Se hace evidente en la actualidad, que la diversidad de medios y la velocidad con la que la información se comunica es lo que ocasiona que en muchas ocasiones lo que se publica en los diferentes medios no sea verídico o fidedigno. La información que es transmitida por un medio reconocido y la sociedad estima que es muy probable que sea verdad se puede instaurar como tal.

Los medios de comunicación crean la realidad basándose en una gama de hipótesis y la exhiben como la realidad en la que existen buenos y malos pero definidos por estigmas y patrones que acceden a sostener esa separación. Para que esta marginación se soporte en el tiempo y resulte admisible, deben incrementarse los elementos negativos de quienes aportan al fundamento de lo riesgoso y es en ese momento donde el concepto de peligro se une al de seguridad, aminorando a la inseguridad y sesgándola a hechos de violencia.

Esta forma de transmitir las noticias sobre la inseguridad y de adentrarse en las percepciones y sensaciones de las personas, es el requisito de contingencia y argumentación del sentido común de las condenas sin debidos procesos.

Se considera que toda sociedad cuenta con discursos elegidos, dominados y reorientados; los patrones y paradigmas que están asociados con varias peculiaridades físicas de un sujeto que lo hace vulnerable de ser aprehendido por el sistema de justicia penal, se sustenta en un postulado biológico, debido a que mientras se conduzca el paradigma el sujeto seguirá siendo peligroso, por lo que cualquier pretensión de respeto de sus garantías procesales se tomará por la sociedad como una ofuscación de la justicia y se obliga a que se debe dictaminar en menoscabo de la sociedad, debido a que las personas que llevan el patrón no son considerados personas normales porque son despreciados y rechazados.

¿Qué sucede con todos los otros delitos que no se consideran son elemento de atención por parte de los medios de comunicación y que sí perjudican a una porción de la sociedad y por tiempo más extenso? Como lo son los delitos que se llevan a cabo sin aparente relación delictiva con las personas, pero sí reflejan conductas delictivas contra el patrimonio, el orden socioeconómico y suelen realizarse por personas con un estrato social y económico.

Es por esa construcción que crean los medios de comunicación, que se señala la manipulación de la realidad, en donde se afrontan dos grupos, los buenos y los malos y se llega a la convicción de que la única forma de hacer algo con las disputas es a través



de las penas, sanciones y la coacción; es posible considerar a los medios de comunicación como actores políticos, sociales, culturales, económicos y activos de cambios sociales porque se apropian de una parte fragmentaria de la realidad y crean verdades a partir de sus propias conveniencias doctrinarias y, de esta forma crear sensaciones en la sociedad.

En resumen, se trata de la construcción, elección y subordinación de la información por los medios quienes legalizan las palabras de unos por encima la de otros, se determina qué se transmite y qué no, de forma deliberada. Pero lo que hace parecer al sistema más infame es que se origina en la sociedad la percepción vinculada de zozobra a los delitos contra la propiedad, la integridad física y la vida de forma premeditada.

2.6 Límites al derecho de la libre emisión del pensamiento

La libre emisión del pensamiento no es un derecho absoluto, toda vez que posee límites que se deben considerar previo a ejercerlo, sin menoscabar los derechos, principios u otras garantías de las demás personas. La libertad de expresión es un derecho inherente del ser humano cuya naturaleza dicta que se lleve a la práctica con buena fe.

El artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su parte conducente: “Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley...”.



El artículo 27 de la ley de la libre emisión del pensamiento establece los límites de la siguiente manera: Nadie puede ser perseguido ni molestado por sus opiniones; pero serán responsables ante la ley quienes falten al respeto, a la vida privada o a la moral, o incurran en los delitos y faltas sancionados por esta ley.

Por lo que se puede concluir que los límites de La libertad de expresión en Guatemala son: la moral, la vida privada, y el orden público; debido a que su naturaleza principalmente consiste en compartir información y no en causar conflictos interpersonales. Sin embargo, pese a las limitaciones legales, los medios de comunicación se han beneficiado de este derecho para transformarlo, además, en una fuente de ingresos.

La libertad de expresión no protege las expresiones que propicien a la violencia en contra de un individuo o un grupo de personas. No puede ejercer para incentivar el odio, no es posible que se transmita de forma insensible los temas que son delicados para la sociedad. No se trata de restringir el discurso, sino de tener discernimiento de que todo aquello que se dice o se hace y que esto conlleva a una repercusión y consecuencia en los demás, y nuevamente, cuando el discurso viene desde una postura de poder, indiscutiblemente logrará impregnar en las personas sobre las que se ejerce influencia. Se debe ser consciente y responsable de que algunas acciones incluso que se encuentran contenidas en derecho pueden tener consecuencias legales puesto que no en todos los casos por tener derecho se puede ejercer desmesuradamente.



Ejemplo de lo anterior, en un caso hipotético en el que una persona llamada Juan tiene problemas y considera que su solución es morir y estando en compañía de otra persona llamada Pedro a la cual le comenta los problemas que le suceden y le cuenta que se suicidará para solucionar todo, a lo que Pedro responde que considera que sí es la mejor solución porque habrá más oxígeno en el mundo y que realmente la vida de Juan es insignificante por lo que con esto, Juan decide firmemente suicidarse; por el simple hecho de tener libre derecho a la emisión del pensamiento no significa que se pueda decir todo lo que se piensa sin esperar que no se tenga ninguna repercusión y no es posible argumentar que por ser un derecho del ser humano no puede ser limitado puesto que los derechos de otra persona se afectan y se deben establecer límites.

La problemática se origina cuando quienes en ejercicio de este derecho faltan al respeto, a la vida privada o a la moral, como indica la ley se concede lugar a juicio de jurado y a sanciones, sin embargo, actualmente las publicaciones que se exceden de la libertad de emisión del pensamiento; no están reguladas de forma completa porque cabe destacar que los medios de comunicación se extralimitan del derecho sin ser sancionados por ejemplo aquellas publicaciones, caricaturas o emblemas que atacan directamente a las personas sean o no personajes públicos, este tipo de publicaciones son ofensivas pues atacan la reputación honra y moral de las personas de las que tratan y un discurso conciliador no puede borrar las huellas históricas, sin embargo, identifica el valor de asumir con responsabilidad nuestros derechos.

El derecho de la libertad de expresión es supremamente fundamental, sin embargo, no puede ser una excusa para fomentar el odio y debe ser asumido con responsabilidad.

En Guatemala no se cuenta con una ley específica en materia de protección de datos si se reconoce, norma y protege el derecho a la privacidad y la protección de datos por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados internacionales ratificados y otras normas específicas (de acceso a la información).



La Constitución Política de la República de Guatemala establece que por ninguna causa se puede violar la privacidad en documentos y libros, línea desde la cual se protege la confidencialidad en la correspondencia y de las comunicaciones digitales, radiofónicas, cablegráficas y otros aquellos medios de la tecnología moderna debido a que en la actualidad se da paso a que esta clase de comunicaciones sea susceptible y vulnerada; por otra parte este mismo cuerpo legal establece la protección a la dignidad humana, con el fin de que no se violente este derecho intrínseco a toda persona humana.

Se cita la opinión emitida por la Corte de Constitucionalidad con relación al derecho de la privacidad en la era digital, según el expediente 863-2011, por considerar que expone la posición del Estado de Guatemala sobre el tema, en su parte conducente cita lo siguiente:

“Esta corte ha indicado que las doctrinas modernas que ponderan la vigencia y respeto debido a los derechos humanos sostienen un criterio vanguardista respecto de que el catálogo de derechos humanos reconocidos en un texto constitucional no puede quedar agotado en éste, ante el dinamismo propio de estos derechos, que propugna por su resguardo, dada la inherencia que les insta respecto de la persona humana. Esto es así, porque es también aceptado que los derechos fundamentales no sólo garantizan derechos subjetivos de las personas, sino que, además, principios básicos de un orden



social establecido, que influyen de manera decisiva sobre el ordenamiento jurídico y político de un Estado, creando así un clima de convivencia humana, propicio para el libre desarrollo de la personalidad.

La constitución actualmente vigente en la República de Guatemala, que propugna por el reconocimiento de la dignidad humana como su fundamento, no puede obviarse que los derechos fundamentales reconocidos en dicho texto no son los únicos que pueden ser objeto de tutela y resguardo por las autoridades gubernativas. Existen otros derechos que por vía de la incorporación autorizada en el artículo 44 de la carta magna o de la recepción que también autoriza el artículo 46 del texto matriz, también pueden ser objeto de protección, atendiendo, como se dijo, a su carácter de inherentes a la persona humana, aun y cuando no figuren expresamente en este último texto normativo.

Del derecho al reconocimiento de la dignidad humana, implícitamente garantizado, entre otros, en los primeros cinco artículos de la Constitución Política de la República, tienen su origen, por el contenido esencial de este derecho, aquellos relacionados a la intimidad, al honor y a la privacidad, los cuales, en su conjunto, también garantizan la existencia y goce de otro derecho: el referido a la autodeterminación informativa.

- A. Los derechos a la intimidad y al honor requieren de una protección jurídica especial que posibilite, a su vez, una protección social del yo de cada persona en el ámbito jurídico de los demás.

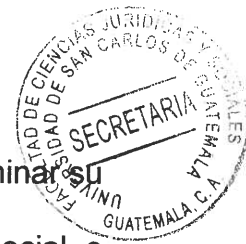


Esto debe impedir que, bajo subterfugios, pueda darse a conocer a terceros diversas situaciones calificadas por el conglomerado social como deshonrosas, atentatorias de la honra personal, la propia estimación y el buen nombre o reputación de una persona y que afecten a ella en su propia individualidad; derechos estos últimos que son propios de los principales atributos de la persona humana: la personalidad.

B. No es ajeno al conocimiento de este tribunal que el derecho a la intimidad propugna por un mínimo respeto a un ámbito de vida privada personal y familiar, que es aquél que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, salvo aquéllas en las que sea el propio particular quien autorice su divulgación... También es insoslayable que la intromisión a este derecho puede alcanzar niveles insospechados con el avance de la tecnología actual y la transmisión de información por medios de comunicación masiva.

Los avances de la tecnología informática generan desarrollo, pero a su vez también una dificultad en cuanto a proteger adecuadamente el derecho a la intimidad y a la privacidad de una persona individual.

La solución a esa problemática ha sido la de reconocer el derecho a la autodeterminación informativa del individuo, cuyo goce posibilita a éste un derecho de control sobre todos aquellos datos referidos a su persona y, a su vez, le garantiza la tutela debida ante un uso indebido (es decir, sin su autorización) y con fines de lucro, por parte de un tercero, de todos aquellos datos personales susceptibles de tratamiento automatizado, con los cuales se integra una información identificable de una persona; información que cuando es



transmitida a terceras personas sin los pertinentes controles que permiten determinar su veracidad o actualización, puedan causar afectación del entorno personal, social o profesional de esa persona, causando con ello agravio de sus derechos a la intimidad y al honor.”

2.6.1 Delitos y faltas en la emisión del pensamiento

La Licenciada Morales Juárez establece lo siguiente respecto a la libre emisión del pensamiento: “es el don inherente al mismo, en virtud de la inteligencia que posee, si el hombre quiere que sus ideas sean conocidas por los demás y posee la capacidad, tiene el derecho de transmitir las en la forma que le parezca más correcta y de acuerdo con sus posibilidades teniendo como base los límites que le fijan la moral, las leyes y el respeto a los demás.”²³

En el capítulo III de la Ley de la libre emisión del pensamiento, Decreto Número 9 de la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, se establecen los delitos y las faltas en la emisión del pensamiento, específicamente el artículo 28 establece lo siguiente:

Pueden dar lugar a juicio de jurado y sanciones, conforme a esta ley, las publicaciones en que se abuse de la libertad de emisión del pensamiento en los casos siguientes: a) Los impresos que impliquen traición a la patria; b) Los impresos que esta ley considera de

²³ Morales Juárez, Analíz. **Procedimiento para juzgar los delitos y las faltas cometidos en la emisión del pensamiento a través del periodismo en Guatemala.** Pág. 1.



carácter sedicioso; c) Los impresos que hicieran a la moral; d) Los impresos en que se falta al respeto de la vida privada; y e) Los impresos que contengan calumnias o injurias graves.

Posteriormente del artículo 29 al 36 de la misma ley, se determina los posibles casos en los que es posible imponer una sanción en caso de incidir en una acción u omisión que vulnere el bien jurídico tutelado respectivo.

En el Código Penal, Decreto 17-73 Del Congreso de la República de Guatemala contempla en su título II, delitos contra el honor, los cuales se refieren a aquellos actos que vulneran la reputación o la dignidad de una persona, tales como la difamación, la calumnia, o la injuria. Estos tipos penales tienen como objetivo proteger el honor y la honra de una persona frente a afirmaciones o inculpaciones falsas o insidiosas; puesto que la reputación y la dignidad de una persona son considerados bienes jurídicos que deben tutelarse, y los agravios a estos pueden tener graves repercusiones tanto sociales como personales. Los delitos contra el honor muestran una gran importancia en la sociedad y tratan de otorgar vías legales para su derecho de defensa.

En entendido de lo anterior, los delitos contra el honor deben discernirse de las críticas legítimas o las opiniones toda vez que la libertad de expresión confiere a las personas un derecho en el que pueden expresar sus opiniones, sin embargo, esta libertad tiene límites cuando se intentar dañar o se vulnera el honor de alguien de manera injusta o falsa, es en ese momento cuando los delitos contra el honor desempeñan un papel de gran envergadura puesto que permiten un equilibrio entre la libertad de expresión y la tutela a



la reputación y la dignidad individual y por supuesto que la prosecución de estos delitos puede llegar a ser compleja, debido a que implica considerar equitativamente los derechos del acusado (libre emisión del pensamiento) con la necesidad de proteger el honor de la víctima (cualquiera de los contemplados como delitos contra el honor).



CAPÍTULO III

3. Presunción de inocencia

“Es el derecho de toda persona acusada de alguna infracción penal a no sufrir una condena salvo que la culpabilidad haya quedado establecida en una sentencia firme tras un juicio justo.”²⁴

“La presunción de inocencia significa, para decirlo de forma sintética, que toda persona debe tenerse por inocente hasta que exista una sentencia firme de autoridad competente en la que se le considere responsable de la comisión de un delito.”²⁵

La presunción de inocencia es el derecho primordial de toda persona que se encuentra en un proceso penal que le debe garantizar a ser considerado como inocente hasta que sea culpado y condenado por una sentencia. Es uno de los principios del sistema penal en los países democráticos.

²⁴ <https://www.dpej.rae.es/lema/presunción-de-inocencia> (Consultado: 29 de diciembre de 2023)

²⁵ <https://www.revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos> (Consultado: 12 de noviembre de 2023)



3.1 Naturaleza del derecho de presunción de inocencia

La presunción de inocencia como derecho inherente, en la práctica aún se tiene prorrogado; en el entorno de un sistema penal acusatorio donde debe entrar en validez junto con el progreso el marco doctrinario.

La presunción de inocencia y comprobar su naturaleza polifacética, parte clave del sistema penal acusatorio.

Su origen preceptivo y su incorporación en las leyes superiores muestran la relevancia de la presunción de inocencia y desde la teoría, es enfocada desde varios aspectos, esto a raíz de las diversas apreciaciones y exegesis que le han otorgado por la garantía que ha ofrecido al dominado; todas las perspectivas consideradas inclusivas y no abolidas entre sí, bajo las cuales cada uno de estos planteamientos se establece la presunción de inocencia:

- i. Como derecho humano y primordial: Vista desde el enfoque constitucional y velando por la tutela que puede brindar el Estado democrático a sus gobernados, como abrigo a los actos que los órganos del poder público puedan ejercitar en su contra.
- ii. Como principio rector del proceso: El enfoque visto siempre desde la garantía que representa para los gobernados, respaldando el completo gozo de sus derechos inherentes de cada persona, así como el completo uso y cumplimiento de las formalidades esenciales del debido proceso por los órganos jurisdiccionales.



- iii. Como garantía procesal: Nace como como respuesta y parte del derecho procesal social, mediante el cual el legislador, acuerda equiparar la discrepancia que existe entre las partes.

3.2 Características del derecho de presunción de inocencia

- i. Es derecho humano e inherente a toda persona.
- ii. En la magnitud procesal de la presunción de inocencia es posible determinar tres pilares del derecho.
- iii. Concede el derecho a acoger el respeto y el pacto de no culpable en los hechos punibles.
- iv. Derecho a que no se imputen las sanciones a los efectos jurídicos revocados.
- v. Limitación en acciones que conllevan como propósito exhibir de forma pública a alguien como responsable de un hecho delictivo; en muchas ocasiones se da la imputación pública porque fue sorprendido en el acto de cometer un delito y esto conlleva facilidad para imputabilidad y culpabilidad del acusado.

3.3 Función del derecho de presunción de inocencia

Luego de establecer la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia, es sensato determinar las diferentes exposiciones que puede presentarse en la praxis y la finalidad; dentro de las cuales se definen 3:



1. Como regla de juicio: Se interpreta como el deber de evidenciar los sucesos que conforman la imputación y la participación de la persona. Contrae un papel notable en el momento de la valoración de la prueba en la que su objetivo se basa en requerir el cumplimiento de los principios indispensables para que el juez dicte sentencia con los elementos suficientes.
2. Como estándar de prueba: Se crea el compromiso del cumplimiento del debido proceso y si no se logrará reunir las pruebas necesarias para determinar la culpa en el caso concreto se deberá eximir de toda responsabilidad al procesado, de conformidad con el sistema de valoración de la prueba del país.
3. Como regla de trato procesal: Existe un tratamiento de garantías mínimas hacia el procesado, siendo generalmente el de inocente hasta no tener el fundamento y argumento de lo contrario en sentencia firme.

3.4 Presunción de inocencia en el ámbito de los derechos humanos

La presunción de inocencia es considerada un derecho inherente a toda persona de ser respetado y visto como inocente hasta el momento en el que se demuestre lo contrario.

La deliberación de que el principio de presunción de inocencia es un suceso que va más allá de un simple razonamiento jurídico, un derecho humano con todas las connivencias que esta aserción implica.



Sopesando la definición de la comisión nacional de derechos humanos, al alzar la presunción de inocencia a un derecho humano, se aprecia que parte del conjunto de privilegios consustancial a la idiosincrasia de la persona, en la que la ejecución objetiva surge imprescindible para el progreso pleno del ser humano que existe en una sociedad legalmente sistematizada.

El resguardo de derechos del inculcado se ve fortificado y sin recelo repercutirá en un juicio mucho más íntegro y objetivo, porque el propio Estado es responsable de preservar y amparar las circunstancias necesarias para que el inculcado, pueda naturalmente gozar de ese derecho.

En consecuencia, para que se comprenda respetado este derecho y para que exista una sentencia condenatoria que determina la responsabilidad del sujeto, deberá ser producto de un proceso y procedimiento probativo que retribuya la seriedad del procedimiento y se lleve a cabo con austera ejecución de otros derechos fundamentales, los cuales están confirmados en la propia Constitución Política y en los tratados internacionales suscritos; logrando el acusado, demandar al Estado su obligado respeto y que le otorguen el resarcimiento necesario.

3.5 Legislación Nacional sobre el derecho de presunción de inocencia

La legislación nacional concerniente al derecho de presunción de inocencia es la siguiente:



Constitución Política de la Republica de Guatemala

En el artículo 14 establece: Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.

Código Procesal Penal (Decreto 51-92 Del Congreso de la República de Guatemala)

En el artículo 14 establece: Tratamiento como inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección.

Las disposiciones de esta ley que restringen la libertad del imputado o que limitan el ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente; en esta materia, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades.

Las únicas medidas de coerción posibles en contra del imputado son las que este código autoriza, tendrán carácter de excepcionales y serán proporcionales a la pena o medida de seguridad y corrección que se espera del procedimiento, con estricta sujeción a las disposiciones pertinentes. La duda favorece al imputado.



Ley Orgánica Del Ministerio Publico (Decreto Número 40-94 Del Congreso de la República De Guatemala)

Establece el artículo 7: Tratamiento como inocente. El Ministerio Público únicamente podrá informar sobre el resultado de las investigaciones siempre que no vulnere el principio de inocencia, el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas; además cuidará de no poner en peligro las investigaciones que se realicen. El Ministerio Público y las autoridades bajo su dirección, no podrán presentar a los medios de comunicación a detenido alguno sin autorización del juez competente.

3.6 Legislación Internacional sobre el derecho de presunción de inocencia

Las leyes a nivel internacional que contienen el derecho de presunción de inocencia son las siguientes:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Establece en el artículo 11: 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.



Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 lista de los Estados que ratificaron el pacto.

Establece en su artículo 14:

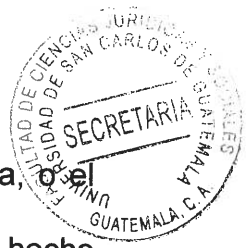
1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.



3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo; e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo; f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.
4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.
5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.



6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.
7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

En su artículo XXVI establece: Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Se establece en el artículo 8 de este cuerpo legal lo siguiente: Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial,



establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.



3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

3.7 La presunción de inocencia y los medios de comunicación

Surge fundamental remarcar que la Constitución Política de la República de Guatemala asegura y garantiza el derecho a la sociedad de estar informados, por lo tanto, también el derecho de obtener información y a su vez la libertad de expresar ideas y pensamientos con el objetivo de informar; este goce y ejercicio de derechos debe ser deferente en relación con los derechos humanos esenciales asegurando en todo momento la dignidad de las personas y precipuamente el derecho de presunción de inocencia.

Por ello, como producto de respetar el principio de presunción de inocencia se prohíbe la presentación del inculpado y anunciarlo como responsable frente a los medios de comunicación, para evitar que puedan prejuzgar a una persona que se encuentra con un proceso en su contra y promover una presunción de culpabilidad; por el contrario, repercute de forma negativa con una sensación social y equívoca la libertad judicial que sentencian y emiten resoluciones en concreto sobre la culpa de los que hasta ese momento eran presuntos inocentes.



3.8 Derecho de defensa

La presunción de inocencia como bien se mencionó anteriormente es considerada como un derecho humano reconocido a nivel internacional, en el que, toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario o bien, exista una sentencia firme que así lo indique.

Por su parte, el derecho de defensa se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 12 establece: La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

Por lo que puede determinarse que todos los guatemaltecos tienen el derecho de defenderse de cualquier acusación que se haga en su contra, previo a ser acusados como autores o cómplices de un delito y deben ser citados, escuchados y vencidos en juicio. Sin embargo, el sujeto acusado no debería defenderse puesto que cuenta con la garantía constitucional de presunción de inocencia. No obstante, el sistema y el proceso penal guatemalteco garantizan el derecho de defensa del cual también goza cada individuo.

El artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos establece lo siguiente: Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial. Establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación



de sus derechos u obligaciones de carácter civil. Es decir, que toda persona cuenta con el mismo derecho que la parte acusadora a exponer su situación y a probar su inocencia cuando se requiera.

El artículo 14 también establece lo siguiente: La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario.

Con base en lo anterior queda claro que una persona sujeta a un proceso penal cuenta con el derecho a la privacidad y protección de su honra en tanto no sea declarada culpable por un juez competente. Exclusivamente la sentencia que determina al sujeto como inocente o culpable no puede ser descartado del conocimiento de los medios de comunicación a excepción de que sea para proteger los intereses de un menor de edad.

En la Constitución Política de la República de Guatemala no se establecen prioridades o excepciones absolutas entre sus normas. Por lo que, podría decirse que todas gozan, por así decirlo, de la misma dignidad constitucional y que, por consiguiente, ninguna puede prevalecer a costa de un sacrificio desproporcionado de las otras.



En la actualidad el derecho a la libre emisión del pensamiento parece entrar en disputa con el principio de presunción de inocencia, cuando los medios de comunicación, adjudican al primero carácter absoluto y lo interpretan como superior al segundo, al difundir información que adjudican culpabilidad anticipadamente a personas involucradas en hechos delictivos o bien cuando agentes de la policía e incluso autoridades como jueces y otros funcionarios públicos de alto nivel hacen declaraciones ante los medios de comunicación y violan el principio de presunción de inocencia de los ciudadanos.

Si bien es cierto, la libertad de expresión no puede estar sujeta a censura previa, pero su ejercicio sí tiene límites en la vulneración de otros derechos constitucionales. El principio de presunción de inocencia es un fin constitucionalmente garantizado y como tal, tiene varias envergaduras y formas de aplicación.

Es exigible tanto en juicios como en situaciones fuera de juicio y obliga a todos a dar un trato de no culpables a toda persona acusada por el Estado. Sin embargo, cuando se transmiten relatos incompletos, anticipados o inconclusos de la realidad en los medios de comunicación, como ocurre cuando se señala públicamente a alguien como culpable, se provoca un impacto mediático que resulta difícil de revertir y se construyen juicios previos que lo persuaden todo.

La manipulación que se hace de la información influye predilectamente en la construcción de opinión pública, en la realidad social, en la percepción de los ciudadanos respecto de hechos delictivos y de los sujetos que aparecen vinculados en éstos, antes que se le haya sometido al proceso penal que les corresponde.



El derecho de libertad de expresión y el derecho de presunción de inocencia poseen descripciones y limitantes claras, sin embargo, estas dos garantías constitucionales se internan en conflicto cuando se estudia su aplicación en los medios de comunicación.

CAPÍTULO IV

4. La construcción de la realidad social y del fenómeno criminal por los medios de comunicación

El ímpetu de los medios de comunicación es de tal magnitud que la realidad y el fenómeno criminal se crea de varias formas, por ejemplo: el entendimiento, la coyuntura, la intersubjetividad, el idioma, las expresiones y no existe en otro lugar distinto al habitual, al que se conoce y en el cual se desarrolla toda persona; de igual manera externamente de la realidad y de lo que se conoce, existen otras que los ojos de cada persona ignoran, es por ese motivo que los medios de comunicación exhiben y exponen hechos, eventos, acontecimientos y sucesos que ocurren fuera de la percepción individual de 'realidad' y es así como se concreta la construcción de pre críticas y prejuicios en cada sujeto los cuales son el resultado de sensaciones, razones, señales e idiomas afectado por ilusiones e inclinaciones propias.

Porque para entender y ver la realidad, se tiene que estar físicamente en un lugar, conocer la acción en sí, pero las personas no pueden comprender toda la realidad, por lo que es imposible. De ese hecho, que lo que se logra ver en las noticias, son explicaciones y análisis de acontecimientos objetivos. Tal como lo menciono el filósofo Nietzsche: no existe un solo hecho, sino diversas interpretaciones.

Regularmente las noticias se muestran con notas agravantes y desproporcionales con lo ocurrido en el hecho, se presentan personas detenidas o arrestadas, sangre, balas,



mueritos y agraviados; todo para lograr obtener una mayor conmoción y que los discursos vindicativos posteriormente estén conexos de paradigmas criminales.

En ese sentido, para los medios de comunicación se vive en una realidad con altas posibilidades de ser víctima de un crimen, reduciendo solo a eso la realidad, como único peligro social. Lo preocupante es que tal situación no es del toda objetiva, lo que ocurre es que de forma reiterada y continua se transmiten noticias tergiversadas y al presentar determinadas notas y noticias es altamente probable que se oculten otras que quizá sean de mayor relevancia en el país.

Para comprender de una mejor forma esto, se puede señalar que Giovanni Sartori indica que los medios de comunicación informan, subinforman y desinforman; informan porque inicialmente la noticia tiene su raíz de un hecho real que se entiende es de interés social, subinforman porque al tener la potestad de elegir qué hecho real mostrar y cual no según el criterio del redactor o periodista es algo que deviene de una perspectiva o discernimiento que puede variar y desinforman porque dicho hecho puede ser agravado o atenuado de conformidad con el punto de vista en el que se comprendió o se tomó nota de lo ocurrido.

El papel de los medios de comunicación es de suma importancia y relevancia en cuanto a la elevada tasa de sensación de inseguridad puesto que forman una realidad ordinaria a través de noticias redundantes que implican sensaciones y percepciones de miedo, pánico, inseguridad y porque no decirlo crisis moral en la sociedad.



4.1. El discurso mediático

Los medios de comunicación hacen uso de la oportunidad que les brinda el lenguaje para incrementar y fortalecer el discurso mediático, en relación con las sensaciones de inseguridad, la información que se transmite al público con naturalidad, determinación y seguridad, acerca de realidades que ocurren en la sociedad, desde ese punto de vista, las noticias relacionadas a violencia son la metáfora para asociar la problemática de la sociedad y esto repercute en las percepciones y sensaciones pues resultan noticias más empáticas y de mayor credibilidad para las personas.

Es importante considerar, que los medios de comunicación deben afianzar la mayor cantidad de público pues que dependen de una remuneración; interpretando que, aunque se rigen por una definición editorial que deben guardar, la cual se conduce de acuerdo con intencionalidad de los columnistas, figuras que se entrevistan o que se reservan, situaciones que sobresalen o que se suprimen y la perspectiva habitual de las noticias que se transmiten, lo cual inevitablemente se interpreta en dinero y dominio por lo que como consecuencia no es posible desconocer que los medios de comunicación se consuman en lucro.

De esta forma, los medios identifican al oyente útil para difundir los acontecimientos que se forman dentro de la relación social. Pero en su mayoría, éstos se apoyan del sensacionalismo en la descripción de los hechos y juicios, como modo de confrontar los sucesos nacionales e internacionales, no solo desde el punto de vista de los medios como negocios, sino también desde otra perspectiva, como los que son medios públicos, los

cuales son utilizados regularmente como instrumentos de divulgación de una situación en particular.

La cobertura mediática de la criminalidad desde la perspectiva del fenómeno de la participación delitos y faltas, es posible analizarla y estudiarla por la cantidad de tiempo que los medios de comunicación designan para este tipo de noticias que comúnmente se encuentran demarcados dentro de dichos acontecimientos.

Las noticias por lo regular se orientan en delitos y faltas impetuosos y de idiosincrasia sexual, las cuales minimizan a otro tipo de contravenciones para el impacto “noticioso”; que vale la pena reiterar y denotar que se expone regularmente con un discurso desastroso y porque no mencionarlo, bastante trágico con información tergiversada y con inclinación hacia una desproporción de una perspectiva desidiosa y simplista del delito, eludiendo la importancia de la criminalidad como un problema social. Se resaltan las falencias del sistema judicial hasta cierto punto para que las autoridades medien a mejoras.

Para realizar un estudio del dominio de los medios en relación a la sensación de la criminalidad, es importante englobar lo que conlleva el discurso mediático e indicar que a los medios de comunicación se les ha apropiado habilidades y dotes especiales por parte de diferentes ámbitos que los perciben con miedo, como adversarios de los políticos porque hacen notoria su vida y al realizar una acción contraria a la esperada o considerada justa, se generalizan, se les desacreditan; incluso son considerados antagónicos de los pobres porque en muchas noticias propician zambullirlos en la ignorancia de forma

descomunal y por lo que muchas veces no consiguen integrarse en noticias que difunden los medios informativos cotidianamente.

Los medios de comunicación tienen gran influencia en aquellas personas que buscan y anhelan justicia y en quienes deben crear o aplicar la ley, desde hace unos años contribuyen en la política, en la economía, en la justicia, en la religión mediante la criminalización de sucesos que antes no se encontraban tipificados en los códigos o en las leyes penales puesto que no existían y es posible decir que durante las últimas dos décadas el Congreso de la República de Guatemala como ejemplo, con el apoyo de 4 gobiernos se ha instigado a la creación de varias leyes de orden penal, y se señala que el origen sí tiene relación con columnas, encabezados, apartados de opinión que se han transmitido de forma ordinaria en los medios tradicionales y digitales.

Los medios de comunicación ante las fallas de orden público han logrado influir en la política educativa, en la política económica y también en la abstracta política criminal juzgando sobre delitos y penas, nuevas leyes y criminales con estereotipos y por presión mediática se ha colocado a funcionarios o empleados públicos de algún órgano del estado en el foco de la sociedad.

Como ejemplo de la criminalización de diversas áreas de la población guatemalteca, pero no como componente único o representativo de la gran importancia de la influencia mediática y de los mecanismos de los que dispone una sociedad para evitar conductas divergentes, el proyecto de la ley antimaras impulsado en Guatemala por varios diputados, quienes consideraban necesario la creación de reformas al Decreto Ley 17-93 del



Congreso de la República, Código Penal de la siguiente forma: "...Existe una evidente necesidad según los hechos coyunturales y de inseguridad que vive y experimenta el Estado de Guatemala, derivado de la falta y fallo institucional a todo nivel en contra de la lucha y erradicación a la violencia y judicialización de los grupos criminales, razones por las cuales Guatemala demanda un cese a la violencia generada por las pandillas organizadas, "maras", y el restablecimiento al clima de seguridad y confianza social, extendiendo las medidas judicializadoras para que puedan castigar más severamente a quienes integran dichos grupos criminales..."²⁶

Es importante aludir que Zaffaroni indica: "Las teorías de etiquetamiento, del estereotipo y de la culpabilidad del autor, nos revelan algo que en cierta forma ya había sido puesto de manifiesto cuando se aplicó el psicoanálisis del estudio de las conductas de los jueces, aunque ahora se hace de forma más dramático y frecuentemente irrefutable.

Resulta muy evidente que hay casos en que nuestros sistemas penales funcionan de manera contraproducente, seleccionando individuos a los que etiquetan y muestran como ejemplo de lo que les sucede a quienes violan las normas, señalando de esa manera los límites del espacio social, como también que, por efecto del etiquetamiento se opera una desviación secundaria y que la selección que tiene lugar no es igualitaria sino que los chivos expiatorios son tomados en su mayoría de los sectores menos favorecidos económicamente de la población..."²⁷

²⁶ Congreso de la República de Guatemala. **Iniciativa de Ley Número 5266, Reformas al Decreto 17-93 del Congreso de la República, Código Penal Guatemalteco y sus Reformas.** Pág. 7

²⁷ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Política Criminal Latinoamericana.** Págs. 51 y 52.

“Los políticos sin poder para proveer soluciones estructurales –a causa del debilitamiento de los estados nacionales-, por temor, por incapacidad o por oportunismo, optan por reducir su discurso a propuestas de mayor represión o segurismo interno, apostando a la destrucción de toda racionalidad en la legislación penal y vendiendo la ilusión de soluciones mediante tipos penales nuevos, penas más largas, menores garantías frente al poder punitivo estatal y, sobre todo, menores controles sobre las agencias policiales y de inmigración. Esta manipulación publicitaria de la opinión pública -fomentada por organizaciones emergentes con gran espacio publicitario- es el actual segurismo interno o ideología de la seguridad urbana.”²⁸

Es posible comprender y observar de forma crítica como repercute el discurso mediático sobre el crimen y sus efectos en la construcción de la realidad, en la sensación de inseguridad y en la fuerza mediática trascendental que afecta a la sociedad.

4.1.1 Análisis cualitativo del discurso mediático en los medios de comunicación

- A) El día 12 de febrero del año 2021 en un artículo de el periódico se publicó el siguiente titular: El presidente de Guatemala ve favorable emplear la pena de muerte en el país.

Cabe recalcar que, si bien es cierto, el artículo 18 de la constitución de Guatemala establece la pena de muerte, sin embargo, El Pacto de San José, al que Guatemala se

²⁸ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Globalización y crimen organizado**. Pág. 4.

adhirió, exige que se permita el derecho a indulto, pero esto es imposible, pues en el año 2000 el Congreso derogó el reglamento para que los reos lo soliciten.

El convenio prohíbe que la pena de muerte sea extendida a delitos que no contemplaba en el momento de adhesión; el código penal contemplaba siete delitos (asesinato, parricidio, ejecución extrajudicial, plagio o secuestro, torturas seguidas de muerte o daños graves a la salud, desaparición forzada y magnicidio) los cuales eran castigados con la pena de muerte, de acuerdo a la peligrosidad del reo, como castigo y prevención de futuros crímenes pero cómo es materialmente imposible juzgar delitos que no han sucedido, la Corte Suprema de Justicia anuló estas condenas, y más tarde la Corte de Constitucionalidad, en el año 2016 y 2017, las declaró inconstitucionales, y fueron cambiadas por 50 años de prisión.

Por lo anterior, el titular de la noticia se puede observar que hace uso de un lenguaje sensacionalista porque legalmente no es posible actualmente que se pueda emplear la pena de muerte, sin embargo, de ser posible conllevaría una serie de procesos e incluso consecuencias internacionales pero el encabezado al leerlo persuade y propicia pensamientos en las personas en las que básicamente pareciera que a partir del día siguiente de publicada esa noticia ya se podría ejecutar de esa forma la ley:

- B) El día 28 de noviembre de 2023 en un artículo de al día se publicó el siguiente titular:
- Terroristas de la USAC salen de prisión y quedan ligados a proceso.



Es menester indicar que el código penal de Guatemala Decreto No. 17-73, sí contempla el tipo penal de terrorismo, en su artículo 391 estableciendo lo siguiente: Quien, con el propósito de atentar contra el orden constitucional o de alterar el orden público, ejecutare actos encaminados a provocar incendio o a causar estrago o desastres ferroviarios, marítimos, fluviales o aéreos, será sancionado con prisión de cinco a quince años.

En este caso en concreto las seis personas que fueron detenidas por el caso toma de la Universidad de San Carlos de Guatemala: Botín Político fueron ligadas a proceso penal la madrugada del sábado 25 de noviembre de 2023 por el juez décimo penal, Víctor Cruz, en el cual les dictó auto de procesamiento por los delitos de usurpación y depredación del patrimonio cultural y dictó falta de mérito por los delitos de asociación ilícita y sedición a favor de los seis señalados.

La noticia se describe como si las personas que fueron ligadas a proceso practicaran actos de terrorismo y lo hacen imaginar como un episodio de una serie policiaca televisiva, en donde más que informar, se atrae a la persona para que forme en su imaginario escenas. Se ve un segundo ejemplo en el que hacen uso de un vocabulario no rebuscado, una redacción simple y sencilla pero siempre sin límites en cuanto a definiciones y sentido semántico, esto porque se da excesiva influencia en el episodio del hecho.

- C) El día 20 de agosto de 2018 en un artículo de al día se publicó el siguiente titular:
- Borracho capturado por disparar.

Al leer con atención el cuerpo de la noticia, se aclaran algunos aspectos y otras situaciones que pueden variar según la imagen creada con el título, más que enfocar a la persona en cómo sucedieron los hechos puede generar una alteración de la realidad puesto que describe lo siguiente: En el lugar sorprendieron a Héctor Francisco Chacón Evans, de 39 años, cuando hacía disparos bajo supuestos efectos de licor, por lo que fue reducido al orden y le fue encontrada una pistola calibre 9 milímetros y tres tolvas con 28 municiones. En cuanto al lenguaje, es sencillo y comprensible para cualquiera, aún con bajos niveles de escolaridad y el fin de usar estas técnicas es para llamar la atención, cumpliendo con características del concepto sensacionalismo de la nota roja; en cuanto a exagerar y generar emociones o impresiones sobre los sucesos.

Las tres notas, en cuanto a redacción, utilizan recursos como sensacionalismo o amarillismo para atraer la atención del usuario o lector (dependiendo del medio digital o impreso). El vocabulario es sencillo, pero a veces se usan palabras que pueden caer en lo vulgar o fuera de contexto, para exagerar y desinformar con la nota. Suelen realzar o darles excesiva importancia a los hechos, es decir elogiar los elementos que se suscitan durante un hecho. No existe limitación al informar y se exageran o tergiversan los hechos.

4.2 El delito y los medios de comunicación

Es fundamental admitir el papel tan relevante que representa en la vida progresista de los países; los medios de comunicación, pero asimismo tienen una importancia impactante en la construcción de la realidad principalmente sobre temas específicos y



comportamientos, formas de ver, pensar, actuar y sentir exterior a la conciencia de cada uno de los habitantes de un país.

Los delitos de violencia son temas de gran difusión de los medios de comunicación y no se libran de ser parte de la construcción de los estereotipos e información en la audiencia de los medios de comunicación y contribuye a considerar indisputable el papel tan importante que tienen en la actualidad sobre la influencia que ejercen; se puede ver la contrariedad que percibe un número considerable de ciudadanos para comprender la información que se transmite en los medios de comunicación, la extra polaridad y el fraccionamiento de la información que se muestra es una realidad y de ahí la complejidad para determinar la veracidad de los hechos transmitidos.

La alteración entre representación de los hechos violentos y la realidad de lo ocurrido surge por la seducción mediática, el lenguaje que desconcierta y seda al consumidor de los medios y esta discrepancia cada vez acrecienta más por los mass-media (medios de comunicación de masas).

El embuste se crea al considerar que quien va a aprovechar los medios ya tiene los conocimientos y experiencia suficiente para hacerlo, lo cual resulta no ser de esa forma en la mayoría de los casos; se requiere para que por medio de un análisis estructurado e idóneo se pueda informar de forma correcta, competente y adecuada. De esta forma, la construcción de los delitos es una representación de la forma en que influyen los medios de comunicación, y que surge por esa separación, subordinación y en algunos casos desviaciones en la información transmitida.



Los fragmentos sensacionalistas es un ejercicio habitual de algunos medios de comunicación a pesar de ser conocido que la audiencia no es indiferente y que los mensajes son dinámicos, pero el contexto racional de dichos mensajes se ven dañados con la praxis antes mencionada y se le atañe a la percepción y sensación de las transgresiones y coacciones que se transmiten.

Los temas violentos, el delito y la violación son temas supremamente requeridos por el público; existe abundancia de información de la criminalidad, la que termina deformando la realidad. Es sabido que los medios de comunicación tienen una gran autoridad en los sistemas democráticos, sin embargo, su metodología consiste en presentar más contenido asociado a los crímenes como respuesta a las peticiones colectivas y que finalmente conlleva a sensaciones y apreciaciones descomedidas de violencia en los ciudadanos; lo que implica una construcción social de la realidad del fenómeno criminal.

Es categórico el papel que representan los medios de comunicación en la creación de la captación y la exegesis de los crímenes y como parte de su compromiso con la sociedad se hace necesario un cambio en la transmisión de los hechos y noticias en favor de aportar a la controversia y no a la representación de la violencia y el crimen.

Eludir pormenores insignificantes al momento de relatar, describir un delito o crimen, yuxtaponen a los oyentes y público en general pues se enfocan los medios de comunicación en mostrar noticias con un punto de vista razonable y metódico que encuadren las acciones y ofrezca una percepción amplia de las mismas sobre las mismas.

4.3 Construcción social del fenómeno de la criminalidad por la criminología mediática en Guatemala

El conflicto armado interno que suscito, en la que en Guatemala existían regímenes arbitrarios, dominantes y militares que se robustecieron en los años setentas y ochentas, estos regímenes estaban renuentes en lo relativo a garantizar o avalar la libertad de pensamiento y expresión en el país, a su vez esto también acontecía en América Latina donde existían regímenes que tenían ideas contrarias a la libertad de expresión de ideas, período de intransigencia de anti diálogo, de persecución política y privación de acceso a la información pública, en una sociedad silenciada, reprimida y donde ocurrían persistentes agresiones contra los comunicadores y los periodistas.

Era común el expatriarse, considerada una etapa negra de la historia de los países y se fue dando un inicio a una política de cambio, en Guatemala se inició una autoridad fiable luego de fraudes electorales, se emitió la Constitución Política de la República de Guatemala en el año de 1985, en la cual queda expresado que garantiza, confirma y avala el derecho individual a la expresión de ideas y se consagra el principio de que la información es la arteria principal de la democracia y se garantiza la libertad de emisión del pensamiento y el libre acceso a las fuentes de información pero sobre todo se consigna una norma concreta y determina que no constituye delito las publicaciones que comprendan denuncias, juicios o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos propios realizados en el ejercicio de sus funciones.



Todo esto es muy importante porque las ofensas eran antes de esta garantía, motivo de encarcelamiento y de hecho se dio un paso trascendental en la historia de Guatemala y de muchos países latinoamericanos que se aboliera el delito de desobediencia (criminalización por esas supuestas ofensas o faltas de respetos a esas figuras del estado) con esa apertura política y nueva constitucionalidad, se crearon nuevos medios de comunicación, por ejemplo: del telenoticiero “Aquí el mundo”, nuevos diarios empezaron a circular como “Siglo XXI”, “El Periódico”, revistas como “Crónica y crítica”, programas de radio y televisión como “Libre Encuentro”, “Juicio A”, “Este Oeste” entre otros y una serie de transmisiones a través de medios de comunicación que circulaban con información sin limitaciones u obstáculos, protegidas por la legislación.

Es importante mencionar que existió una Sentencia de la Corte de Constitucionalidad muy importante en el momento que se intentó forzar a los comunicadores y periodistas egresados de las diferentes universidades a que una colegiación profesional obligatoria puesto que es un control del ejercicio profesional, la Corte de Constitucionalidad estableció cimientos indicando que no era obligatorio.

Se avanza de una época oscura a una época de claridad en el manejo de la información y en las últimas décadas, ha habido un estallido de la información y de las comunicaciones con el internet, la televisión por cable y por sobre todo con el inicio de la era digital y las redes sociales que han sido una revuelta de la información donde cualquier persona puede opinar y puede expresarse, a su vez se ha originado ciertos trastornos mediáticos como la posverdad que es la apelación a las emociones y las creencias emocionales y derivan noticias falsas, la publicidad engañosa, la desinformación, subinformación,



propaganda fraudulenta y todo se le atribuye al populismo que es la alteración de la opinión, información y del comportamiento de las personas mediante elogios, despistes o falsos ofrecimientos con diferentes fines.

Otra patología reciente que se generó, es la cultura de la cancelación mediática que es la postura o actuar que adoptan algunos que se apropian del rol de líderes de opinión pública y deciden bloquear o censurar mediáticamente a personajes públicos o entidades con imagen pública que son calificados por sus comentarios o comportamientos y considerados contrarios a lo que se aprecia como lo correcto, lo moral y esta cultura riñe con la cultura de la tolerancia que se fundamenta en el equilibrio y el valor de la libertad de expresión de ideas y declina la desacreditación personal que privilegia a la élite que se consolida e influye en las decisiones sociales y lucha por la justicia del respeto; frente a estas patologías es necesario fortalecer la diversidad mediática, la que neutraliza o equilibra los medios de comunicación frente a sesgos en las comunicaciones.

El pluralismo mediático, propicia practicar una responsabilidad comunicativa, pues se debe robustecer el sentido democrático para tener un discernimiento político para distinguir sobre las noticias que se reciben pues muchas veces originan incoherencias y descartan la veracidad de la realidad. Es importante restringir los monopolios y la centralización de los medios de comunicación que producen deficiencias y predominio.

En la explosión mediática es de suma importancia la protección del derecho de la intimidad, la imagen de las personas puesto que son derechos que pertenecen a la persona por su sola condición humana, por lo que es importante una actualización de

infracciones en la libertad de emisión del pensamiento en esta época de la era digital, algunas normas han quedado vigentes, pero no positivas en esa materia.

No es considerado correcto criminalizar por el derecho penal las infracciones en la emisión del pensamiento pero si conlleva responsabilidades civiles para quienes se sobrepasan en el ejercicio de la libertad de expresión y debe existir protección legal para los aceptantes en los contratos de suministros con grandes proveedores digitales e informáticos que son la parte vulnerable en ese tipo de contrataciones y fiscalización de la cancelación de accesos mediáticos por parte de proveedores digitales que simplemente toma la decisión de suprimir o cancelar a determinado usuario del medio digital porque puede propiciar la censura, la persecución legal en las plataformas digitales y que generan desinformación porque no tienen supervisión y por lo tanto se extralimitan del ejercicio de la libertad de expresión.

Diferenciarse los profesionales de comunicación de los internautas que son distintos es necesario, debido a que los primeros se esfuerzan habitualmente en los medios de comunicación formales y se responsabilizan de sus notas de prensa y se entiende que debe preocuparles que la información que se comunica sea objetiva, veraz, imparcial toda vez que los internautas no sostienen dicha responsabilidad y que sí es relevante porque no se puede juzgar como iguales.

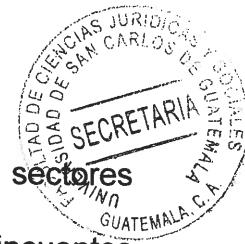
Los periodistas deben compartir la responsabilidad en tanto la educación de una sociedad se forma mediante la información que se difunde de los más variados aspectos culturales de la humanidad, se deben apreciar las fuentes de información, distinguir y comprender



los datos por encima de aquellas noticias que son capaces de generar oposiciones sociales, daños morales, patrimoniales y asimismo se debe de emplear un lenguaje apropiado para la presentación formal de los hechos y dichos y colaborar a través de la modalidad de prensa de investigación sin obstaculizar el actuar de las autoridades encargadas de la investigación de los ilícitos de interés o impacto social por los quebrantos que se pueden producir a la sociedad, velar por las instituciones democráticas y por el verídico cumplimiento de la constitución y las leyes.

Asumir e incitar a una reflexión crítica, el diálogo, el debate, la transparencia y sobre todo la dignidad intelectual que son fuentes interminables de oxigenación y recuperación de la democracia. Por otro lado, se debe practicar el pluralismo y ejercer un control ciudadano y una verificación social sobre el uso del poder, denunciar las irregularidades y anomalías en la conducción de los procesos judiciales, pero más que nada velar por el fortalecimiento del debido proceso.

Los comunicadores y periodistas no deben juzgar en paralelo, porque es a los jueces a quienes se les atañe la labor de administración de justicia, es por ello que los periodistas no deben aprobar que se litigue en los medios de comunicación porque es una cuestión primordial en un Estado de derecho, donde los medios son un canal de servicio social y los jueces tienen una tarea rigurosa, delicada y que requiere preparación, estudio y quienes la realizan la deben realizar garantizando la imparcialidad que todos los ciudadanos anhelan pues corresponde a todo individuo un principio y derecho fundamental: Presunción de inocencia por lo que es preciso cuidar la honra de los sindicados y de la supuesta comisión de un delito y obedecer el mandato constitucional.



El enfrentamiento mediático se ha desbordado, al grado que algunos sectores involucrados con los tribunales y la policía aseguran que la cantidad de delinquentes juveniles involucrados en actividades ilícitas no es tan alta como lo hacen ver los medios de difusión masiva, acusándoles de ser sensacionalistas y que provoca que los congresistas asuman actitudes equivocadas.

Lo cierto, en todo caso es que los medios de comunicación influyen en el debate y abordaje de los problemas delictivos del país. Unos simplemente anuncian los hechos violentos, otros emiten opiniones y algunos, se han visto involucrados en comprometidas campañas contra la impunidad o impulsando solapadamente a candidatos a fiscales, magistrados y jueces, entre otros.

En Guatemala, medios radiales y televisivos han enderezado campañas para enfrentar la delincuencia y han motivado a los ciudadanos a denunciar los hechos delictivos. Ello ha obligado al Congreso de la República de Guatemala a impulsar, durante los últimos años, la creación de leyes relacionadas con seguridad y justicia, que provocan una enorme cobertura mediática que focalizó antes y después de la aprobación de estas la existencia de hechos que requerían de la existencia de estas.

La construcción social del miedo entre la población no es adjudicable exclusivamente a los medios de comunicación porque no pueden decidir todo, hay otros sectores involucrados, la incursión mediática en todo caso es provocada en algunos litigios por malos abogados, por abogados que han ganado sus juicios, sus procesos en los medios de comunicación y no a través de la prueba que es el elemento litigioso y eso es lo



peligroso porque se encuentran en tribunales abogados buenos que manejan los medios de comunicación; esa es la obligación de los medios de comunicación, de informar y denunciar el motivo por el cual personas pobres están en prisiones y los que no son pobres están en prisiones de élite.

La influencia mediática no es exclusiva de Guatemala, el medio de comunicación es un negocio, los medios de comunicación social se han aliado e incursionado con la digitalización y tecnología y ha comenzado a surgir lo que en comunicación se denomina una cualidad emergente.

Se está llegando a un momento en donde la teoría crítica quiere ser contralora, en donde se menciona que ahora se pretende penalizar las opiniones e informaciones en todo medio de comunicación mediante la tipificación de calumnias e injurias y no mediante el procedimiento privativo de jurados de imprenta, lo cierto es que en latinoamérica se está atravesando por dificultades criminológicas al existir, manifiesta compleja y todavía imparable criminalización.

Se realizaron encuestas a 50 personas mayores de edad (edades comprendidas entre 25-30) con estudios universitarios con preferencia en carrera de carácter social: ciencias jurídicas, políticas, historia, ciencias de la comunicación y arte, para conocer su opinión sobre el tema de la presente tesis para lo cual se formularon 12 preguntas de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:



- i. 37 personas que representa el 74% aprecian la confiabilidad y credibilidad de los medios de comunicación.

La credibilidad de los medios de comunicación se refiere al efecto que provocan sus elementos concretos de conformidad con el lenguaje y las imágenes que muestran sus mensajes, e igualmente a la indiferencia o alteración por un interés particular al momento de transmitir información. El ofrecer la información de forma completa y concreta, mostrando los hechos tal y como son, es decir, informando la historia completa.

- ii. 50 personas que representan el 100% indicaron que creen que los medios de comunicación influyen en las personas.

Hoy en día la sociedad está impactada por el persistente asedio de información a través de diferentes medios. Esto sin duda transforma el modo de vida, las costumbres, el consumo de unos productos u otros, la opinión pública. La información que se recibe sobre los sucesos sociales, políticos o económicos permite que las personas transformen su forma de pensar en relación con la realidad que acontece.

Los medios de comunicación permiten informarse, conocer qué es lo que sucede en los diferentes países del mundo, solidarizarse con aquellas personas a las que les sucede algo trágico, conocer la historia, etc. Para que una información sea verídica se debe transmitir de forma objetiva, y normalmente depende de la perspectiva y criterio con que se vea. En varias ocasiones por intereses económicos o políticos se utiliza la información



para manipulación o tergiversación, el cual es un problema que se debe confrontar y lograr diferenciar la información de la manipulación es una tarea compleja.

Es necesario tener ideas claras y contraponer la información para conocer la realidad de las cosas, pero generalmente no se realiza de esa forma, es más, en muchas ocasiones no es posible conocer otra versión de los hechos por lo que no queda otra opción que creer lo que dicen y dar por cierto lo que en muchas ocasiones no lo es, sólo porque ha salido la nota/noticia en los medios de comunicación.

- iii. 44 personas que representan el 88% indicaron que los medios de comunicación al informar hechos violentos no lo hacen de manera objetiva y 50 personas que representan el 100% creen que muchas de muchas de las noticias que transmiten los medios de comunicación son repetitivas.

El negocio de la nota roja: Se le llama nota roja a la cobertura mediática de los crímenes, accidentes y capturas. El género es tan viejo como el mismo periodismo, y los primeros diarios de la era industrial, en el siglo XIX, ya les otorgaban un espacio importante a estos temas.

En la década de los noventa, Guatemala se ha dotado de medios especializados en la cobertura de sucesos. En prensa, los referentes son al día y nuestro diario. Este último conoce, desde su creación en 1998, un éxito indiscutible. Su tiraje, 250 a 300 mil ejemplares diarios distribuidos en los 338 municipios del país. En Facebook, tiene más de un millón de seguidores.

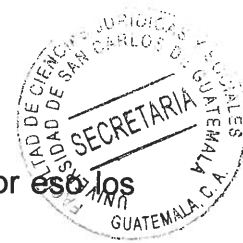


Son números de vértigo que posicionan a este matutino como el mayor de Guatemala. Según el foro skyscraper life, nuestro diario es uno de los cinco primeros de latinoamérica. Con 600 mil ejemplares al día, encabeza la lista trome, un diario popular peruano especializado en nota roja y escándalos de la farándula.

La sangre vende. ¿Quién puede presumir de escapar a la atracción morbosa que produce un hecho violento convertido en espectáculo mediático? El morbo es parte natural de la existencia, explica el sicoterapeuta Raúl de la Horra. Pero en las condiciones sociales e históricas en las que vivimos, este ocupa un lugar protagónico. Hoy, el único alimento de las masas pauperizadas e incultas es el chisme y su forma institucionalizada es la nota roja.

Quien sabe a la perfección qué es lo que buscan los lectores de los diarios populares es Mayra González, voceadora que cada día instala su carretilla de diarios y revistas sobre la sexta avenida de la zona 1. Esta mujer de 56 años, recién graduada de bachiller gracias a una beca de prensa libre, tiene perfectamente clasificados a sus clientes: los que buscan violencia compran nuestro diario y al día; los que son más serios o están buscando empleo, piden prensa libre; el periódico lo leen cuatro o cinco personas interesadas en política; los morbosos se llevan la extra y sexo libre.

Cuando la portada de nuestro diario trae una bandera, una imagen de paz, no se vende. Se vende por las páginas amarillistas con pilotos muertos, desmembrados, capturas de mareros. También se vende cuando hay noticias como el regreso del expresidente Portillo, o como la captura de Barreda. Si aparecen los restos de la señora Siekavizza, también se



va a vender, explica González. Las ventas varían mucho según los días, y por eso los vendedores tienen que estar atentos a las noticias. Si se escucha algo en Radio Sonora, o si nos llega el chisme de que algo pasó, entonces hablamos con la sectorista y le decimos: hágame el favor de ponerme unos cincuenta diarios más.

La ideología de la nota roja: Marco Lara Klahr, periodista e investigador mexicano que ha estudiado a fondo la forma en que los medios de comunicación transmiten los sucesos sangrientos, considera que la nota roja es el vehículo de una ideología muy clara: la nota roja es un apéndice del poder autoritario. Criminaliza todo lo que es desviado. Mete en un saco todo lo anormal, como lo pueden ser diversas preferencias sexuales, disidencias políticas, credos y procedencias raciales minoritarios, y lo relaciona con la violencia, el delito y los problemas de seguridad. Es también un mecanismo de demonización del ciudadano pobre.

Cada día los medios de comunicación presentan las capturas realizadas por la policía. La fuerza pública se encarga de llamar a los medios de comunicación y de poner en escena a los capturados. En esta cobertura, en la que los periodistas únicamente transmiten la versión de las autoridades, cada detenido es visto como un delincuente. Esto, afirma Lara, es una grave violación a la presunción de inocencia, al derecho a la intimidad, a la dignidad o a la propia imagen. Por otro lado, añade, es una forma de legitimar prácticas autoritarias e invisibilizar la ineficiencia policial. “La mayoría de los capturados es liberada minutos después, pero el daño a su imagen ya está hecho”.²⁹

²⁹ <https://www.plazapublica.com.gt/content/sangre-en-primera-plana> (Consultado: 29 de diciembre de 2023)



Además, el ciberanzuelo usado de para mostrar contenidos en internet que apuntan a generar ingresos publicitarios en los que utilizan los titulares e imágenes pequeñas en las que muestran información sensacionalista, engañosa y repetitiva para atraer la mayor cantidad de clics posibles y con esta praxis, el administrador del sitio web no solo manipula al usuario al llevarle a un destino distinto del que le ha ofrecido sino que además muestra información distinta o incluso en muchas ocasiones ya se eliminó dependiendo de la información posteada y con esto generalmente se ve información redundante o repetitiva que atrae a la persona.

- iv. 44 personas que representan el 88% han creído en alguna noticia que posteriormente informan que es falsa y 36 personas que representan el 72% creen que muchas de las noticias que informan los medios de comunicación son sensacionalistas y utilizan un lenguaje discriminatorio.

Desde siempre han existido las noticias falsas, pero a partir de la creación de Internet y de nuevas tecnologías de comunicación e información, las noticias falsas (fake news) han aumentado a lo largo y ancho del planeta. Este término es utilizado para definir la propagar noticias falsas que motivan un arriesgado círculo de desinformación. Las redes sociales también permiten que los usuarios sean generadores y consumidores de contenidos a la vez, y han facilitado la difusión de contenido engañoso, falso o creado. Es así como se origina un círculo vicioso, y una noticia falsa se reproduce muchas veces en cuestión de segundos.



Todo ocurre en un entorno de posverdad, término referido a las particularidades en que los hechos objetivos son menos importantes al momento de ajustar la opinión pública a la emoción o a las convicciones personales. El periodismo de calidad y el derecho de los ciudadanos a informarse están experimentando la repercusión de este fenómeno que se vuelve cada vez más comprometido y que influye de distintas formas en las prácticas democráticas.

Así mismo, el sensacionalismo de la información es una técnica o un estilo que manifiesta y analiza la realidad con el fin de crear impacto, emoción y sensación en la población. Este es ajustable a todos los medios de comunicación y se singulariza por la predisposición a intensificar y desorbitar la información narrada, lo que conlleva a una distorsión y tergiversación de la realidad. En su mayoría, información polémica y controversial, en la que se sobresale la violencia, las catástrofes, los crímenes, los asesinatos, los secuestros, los robos, y se banalizan otros aspectos de la vida social. Todo con el fin de captar la atención, generando una idea que se aleja de la realidad y sobre todo desinforma a la sociedad.

- v. 34 personas que representa el 68% indican que al enterarse de una noticia de carácter sensacionalista (amarillista), sí verifica en otras fuentes de información que dicha noticia sea verídica y 23 personas que representa el 46% consideran que las noticias falsas afectan la vida de cada persona porque se crea un ambiente de inseguridad social el cual afecta emocionalmente la vida de cada individuo.

En muchas ocasiones identificar noticias falsas es difícil, sin embargo, existen varios consejos que efectivamente pueden ayudar a identificar la información incorrecta, distinguir sitios web de noticias falsas y sobre todo considerar si es posible compartir la información, entre estos destacan:

- a) Comprobar la fuente, validando la dirección web de a la página que se accediendo toda vez que los sitios de noticias falsas suelen tener errores de escritura en la dirección web o utilizan direcciones de dominio poco convencionales.
- b) Comprobar el autor, analizar para ver si tiene credibilidad o existen más noticias que comprueben la veracidad de la información que comparte.
- c) Mantener una mentalidad crítica, muchas noticias falsas se narran de forma ingeniosa para provocar reacciones emocionales fuertes como el temor o la rabia y es importante cuestionarse individualmente si dicha información se considera objetiva o lógica.
- d) Comprobar los hechos y los comentarios, las noticias verídicas incluirán mucha información que especifique el detalle de lo que narran: datos, estadísticas, citas de expertos y más; además es posible que los comentarios de una publicación no sean verídicos a menudo publicados en respuesta al contenido porque están autogenerados por bots o personas contratadas para colocar información engañosa o confusa por lo que es importante verificar los perfiles de los comentarios para verificar la fiabilidad de la información.
- e) Comprobar las imágenes publicadas, porque muchas veces las imágenes que se ven en las redes sociales están modificadas o manipuladas y algunos signos



posibles incluyen la distorsión de líneas o una imagen podría ser concisa, pero simplemente la utilizaron en un contexto engañoso.

“Según el Magíster. Leslie Tórrez, Coordinador de la Dirección de Orientación Vocacional y Psicológica de la UNAN-Managua, se debe tener mucho cuidado al leer noticias negativas ya que generan miedo, inseguridad y emociones negativas como tristeza y depresión. Los humanos como seres biopsicosociales y espirituales reaccionan según sus sentimientos y emociones, pero también conforme al ambiente, comenta.

Cabe destacar, que ante el fenómeno de la infodemia (sobreabundancia de información) se ha generado el debate sobre la responsabilidad que deben asumir los medios de comunicación para verificar la información antes de compartirla en sus plataformas digitales...”³⁰

- vi. 42 personas que representan el 84% cree que los medios de comunicación sí puedan influir en las resoluciones judiciales o en las investigaciones del Ministerio Público y 50 personas que representan el 100% cree que la noticia de una persona que está siendo aún procesada, muchas veces en los medios de comunicación se vulneran sus derechos civiles (Por ejemplo: afectar a la persona a la que aún no le han dictado sentencia para encontrar trabajo o ser discriminada por la sociedad, etc.

³⁰ <https://www.unan.edu.ni/index.php/articulos-de-opinion/noticias-falsas-como-romper-las-brechas-de-la-desinformacion-digital.odp> (Consultado: 29 de diciembre de 2023)



Los medios de comunicación son los que se encargan de transmitir información sobre los hechos que suceden alrededor de cada persona. El conocimiento de la realidad local, nacional, e internacional se sujeta de la conversión en noticia, pues los medios de comunicación también transmiten ideas.

El conocimiento de las diferentes estimaciones de un suceso y de las distintas iniciativas de interrelación con el mismo se encuentra sujeta de su inclusión en la noticia. Puede efectuarse a través de los géneros de opinión (en el caso que puede dar lugar al periodismo ideológico abierto al servicio de ideas e intereses de ciertos grupos de presión políticos, religiosos, etc.) o mediante aquellos otros que enlazan narración expositiva y descriptiva con juicios de valor (conocido como periodismo de explicación).

Los medios de comunicación, por tanto, permiten la información y la creación de la opinión pública. Han alcanzado la función de foros de exposición y debate de los principales problemas sociales: determinan los acontecimientos que se van a convertir en noticias (porque eligen qué es conflicto noticiable, cómo y con qué contenido debe ser presentado) y, a continuación, establecen las noticias que serán objeto de discusión social.

Propician este debate a través de artículos de opinión y editoriales que presentan diversas perspectivas, enfoques, puntos de vista y solución a un problema. Los medios de comunicación son auténticos agentes de control social que reconocen y delimitan el problema social y al mismo tiempo generalizan enfoques, perspectivas y actitudes ante un conflicto.

Los medios son un factor más que pueden aportar al desarrollo de actitudes de miedo y preocupación social ante el delito, pero no son el único motivo de ambas inquietudes. Y fomenta otras circunstancias y los crea como estereotipos de ciertas personas de conformidad con:

- a) La experiencia personal previa.
- b) Características personales: edad, género, nivel de estudios e ingresos, ideología política y esquemas preexistentes, estilo de vida.
- c) Condiciones ambientales: lugar de residencia, tamaño de la comunidad, contexto comunitario –desorden, nivel de cohesión e integración-, etc.
- d) Grado de confianza en las instituciones de seguridad. Su repercusión en la audiencia se sitúa principalmente en el plano cognitivo: la presentación de una imagen distorsionada de la realidad criminal favorece la aparición de errores cognitivos y desde luego potenciar otros preexistentes porque por ejemplo puede propiciar una percepción más alta que la real de la probabilidad de ser víctima del delito, así como incrementar la posibilidad de la gravedad de la delincuencia como problema estructural.

La forma de presentación de la realidad criminal distorsionada (especialmente la narración exagerada y discrepante de hechos violentos) podría igualmente conducir a favorecer el desarrollo o el refuerzo de reacciones de miedo frente a las formas de aparición del delito o a contribuir a la aparición de inquietud por la delincuencia como cuestión relevante en el ámbito personal y social, y de insatisfacción sobre el modo y forma cómo estatalmente se hace frente a este problema.

Si se percata u observa la totalidad de delitos que muestran los medios, los más difundidos son: los homicidios y le sigue los delitos comunes (robos y hurtos), puesto que esta clase de delitos son publicados, con un discurso e imágenes, que se enfoca principalmente a una clase social menos poderosa e ilustrada. Los medios fomentan la imagen de un enemigo, un ellos divididos del resto de la sociedad; siendo nuestros principales enemigos, los jóvenes de barrios precarios. Los medios construyen al delincuente, como aquel joven de barrio con ciertas características, como con una manera de hablar atrevida, bermudas anchas, gorras, entre otros. Las noticias que transmiten, es que la sociedad está dividida en dos grupos, un ellos representado por los criminales, y otro grupo de personas decentes, que tiene miedo a ser víctima de un delito.

“La discriminación es atribuida por los sujetos a la conformación de determinados estereotipos, definidos como marcas o “cicatrices” que reducen el ser a la condición de delincuente. Así expone uno de los participantes la situación descripta: “...la discriminación te duele, la sociedad discrimina mucho, se dan cuenta y te rotulan. Hay formas de ser, de hablar, de vestirse, que ya te ubican como delincuente, son marcas, cicatrices, uno no se da cuenta porque ya las tiene, son de uno. Eso te cierra puertas, te enfrenta con la sociedad...”.”³¹

³¹ Crespi, Melina. **Percepción de ser objeto de prejuicio en la reinserción social del liberado: la otra condena.** Pág. 18

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Conforme al desarrollo de la investigación se evidencia que, la construcción social del fenómeno de la criminalidad por la criminología mediática en Guatemala surge derivado de que los medios de comunicación ya no consideran el enfoque tradicional y el propósito principal con el que surgieron en el que figuran como emisores de información y comunicadores objetivos por el contrario, en varias ocasiones se inclinan a creación de estereotipos los cuales son adoptados por muchas personas debido al gran alcance que consigue el mensaje en su difusión sin atender o considerar los derechos fundamentales que le asiste a cada persona que conforma la sociedad guatemalteca.

Es un deber del Estado garantizar la seguridad e igualdad a la población, por lo que es necesario desarrollar e implementar una política criminal integral, que vincule los esfuerzos institucionales y de actores sociales de forma estratégica que contribuyan a la reducción del fenómeno criminal tomando en cuenta la participación ciudadana, pero sobre todo organizando al propio Estado y a sus entidades, que a corto plazo pueda ser capaz de reducir el fenómeno criminal, sin violar los derechos fundamentales.

Es competencia del Congreso de la República de Guatemala la revisión, adecuación y aprobación de una ley de creación de un Consejo del Sistema Nacional de Política Criminal para el abordaje integral del fenómeno criminal e involucramiento de los medios de comunicación para una transmisión de responsable e idónea de las noticias relacionadas a la criminalidad derivado de la gran envergadura que otorgan sobre las percepciones y sensaciones en la ciudadanía.



ANEXOS

**Encuesta sobre la construcción social del fenómeno criminal a través de los
medios de comunicación en Guatemala.**



i. ¿Qué medio periodístico considera que es el más confiable?

Emisoras Unidas

Prensa Libre

Plaza Pública

Soy502

Con Criterio

Canal 7

Canal 3

Nuestro Diario

Radio Sonora

Ninguno es confiable

ii. ¿Qué aspecto aprecia de los medios de comunicación?

Su contenido periodístico

Su postura editorial

Su interfaz/diseño

Formatos

Su confiabilidad/credibilidad

Eventos

Su independencia



iii. ¿Cree que los medios de comunicación influyen en las personas?

Sí

No

iv. ¿Cree que los medios de comunicación al informar hechos violentos lo hacen de manera objetiva?

Sí

No

v. ¿Cree que muchas de muchas de las noticias que transmiten los medios de comunicación son repetitivas?

Sí

No

vi. ¿Ha creído en alguna noticia que posteriormente informan que es falsa?

Sí

No

vii. ¿Cree que muchas de las noticias que se informan son sensacionalistas y utilizan un lenguaje discriminatorio?

Sí

No

A veces



viii. ¿Al enterarse de una noticia de carácter sensacionalista (amarillista), verifica en otras fuentes de información que dicha noticia sea verídica?

Sí

No

ix. ¿En qué situaciones considera que los medios de comunicación poseen más influencia?

En los tiempos de crisis

Cuando se trata de noticias que no se conocen ni se pueden conocer directamente

x. ¿De qué forma las noticias falsas pueden afectar nuestra vida y la de otros/as?

Cuando se crea una imagen falsa de una persona o grupo de personas

Las interacciones sociales se ven afectadas y pueden contener estereotipos y marcas discriminatorias

Se vulnera la dignidad de las personas, objeto de las noticias

Se crea un ambiente de inseguridad social el cual afecta emocionalmente a nuestra vida

xi. ¿Cree que los medios de comunicación puedan influir en las resoluciones judiciales o en las investigaciones del Ministerio Público?

Sí

No

xii. ¿Cree que la noticia de una persona que está siendo aún procesada, muchas veces en los medios de comunicación se vulneran sus derechos civiles? (Por

ejemplo: afectar a la persona a la que aún no le han dictado sentencia para encontrar trabajo o ser discriminada por la sociedad, etc.)

Sí

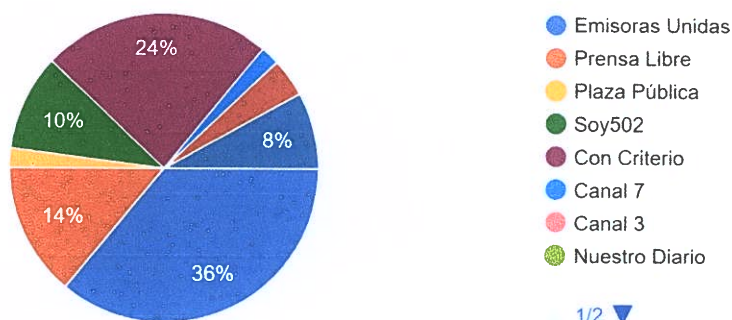
No

RESULTADOS

GRÁFICA NO. 1

¿Qué medio periodístico considera que es el más confiable?

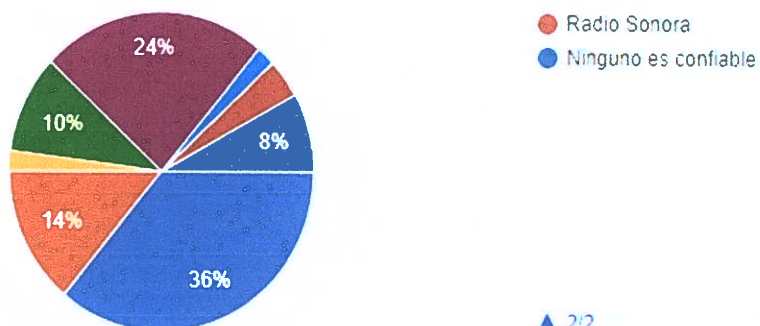
50 respuestas



1/2 ▼

¿Qué medio periodístico considera que es el más confiable?

50 respuestas



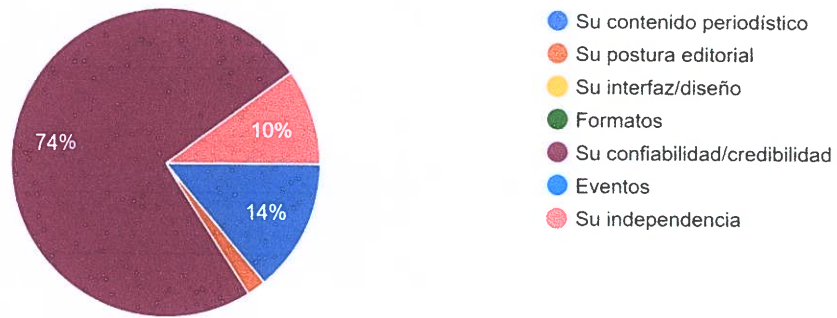
▲ 2/2



GRÁFICA NO. 2

¿Qué aspecto aprecia de los medios de comunicación?

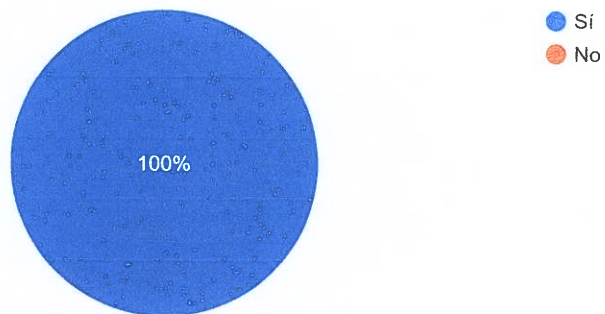
50 respuestas



GRÁFICA NO. 3

¿Cree que los medios de comunicación influyen en las personas?

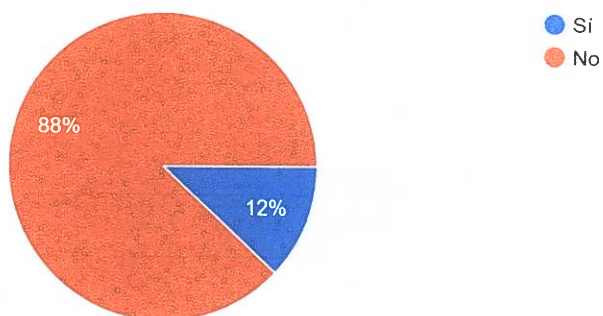
50 respuestas



GRÁFICA NO. 4

¿Cree que los medios de comunicación al informar hechos violentos lo hacen de manera objetiva?

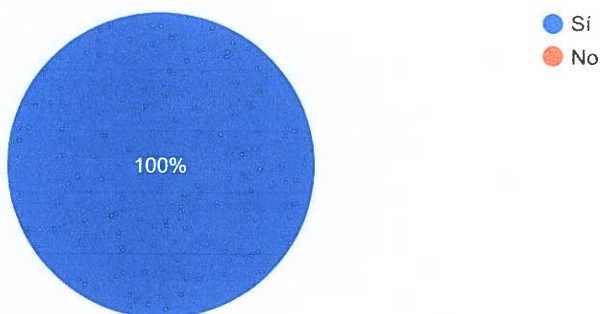
50 respuestas



GRÁFICA NO. 5

¿Cree que muchas de muchas de las noticias que transmiten los medios de comunicación son repetitivas?

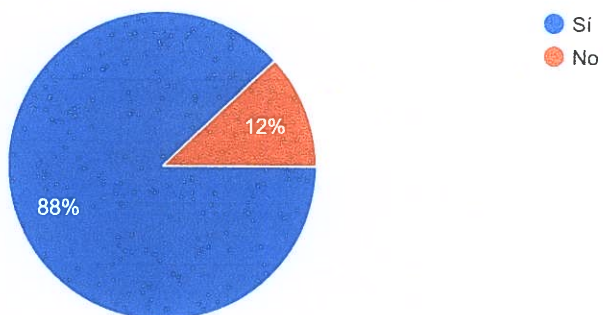
50 respuestas



GRÁFICA NO.6

¿Ha creído en alguna noticia que posteriormente informan que es falsa?

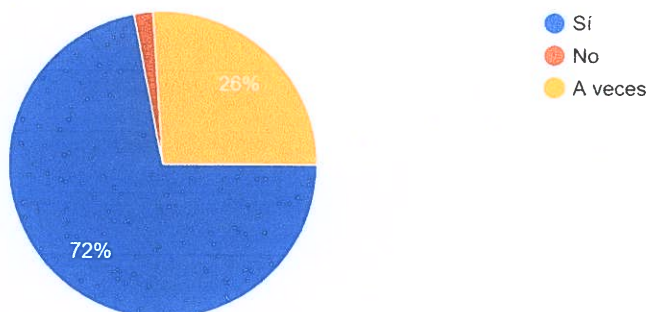
50 respuestas



GRÁFICA NO.7

¿Cree que muchas de las noticias que se informan son sensacionalistas y utilizan un lenguaje discriminatorio?

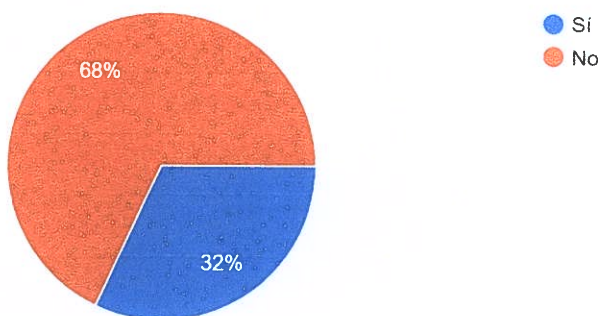
50 respuestas



GRÁFICA NO.8

¿Al enterarse de una noticia de carácter sensacionalista (amarillista), verifica en otras fuentes de información que dicha noticia sea verídica?

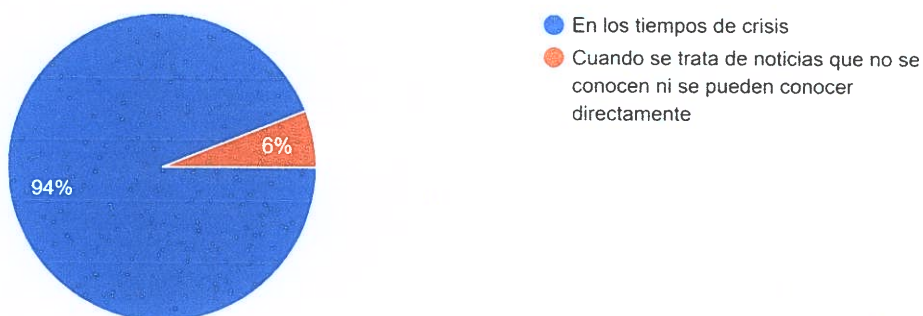
50 respuestas



GRÁFICA NO.9

¿En qué situaciones considera que los medios de comunicación poseen más influencia?

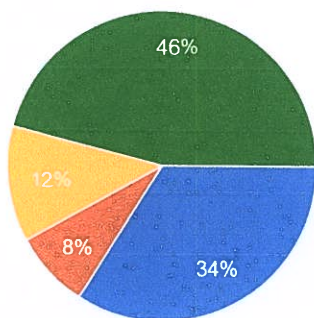
50 respuestas



GRÁFICA NO.10

¿De qué forma las noticias falsas pueden afectar nuestra vida y la de otros/as?

50 respuestas

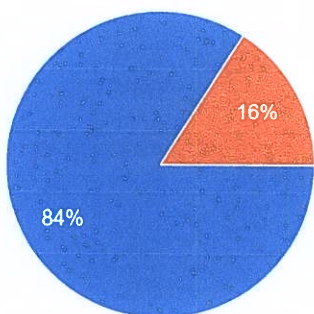


- Cuando se crea una imagen falsa de una persona o grupo de personas
- Las interacciones sociales se ven afectadas y pueden contener estereotipos y marcas discriminatorias
- Se vulnera la dignidad de las personas. objeto de las noticias
- Se crea un ambiente de inseguridad social el cual afecta emocionalmente a nuestra vida

GRÁFICA NO. 11

¿Cree que los medios de comunicación puedan influir en las resoluciones judiciales o en las investigaciones del Ministerio Público?

50 respuestas

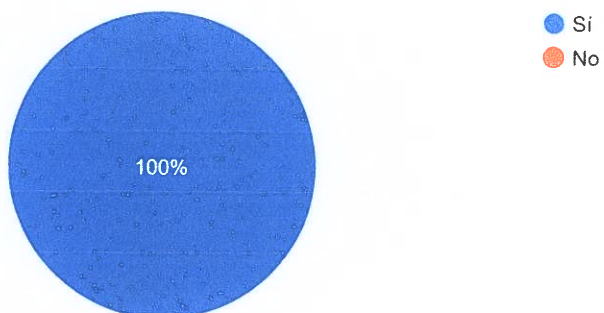


- Sí
- No

GRÁFICA NO. 12

¿Cree que la noticia de una persona que está siendo aún procesada, muchas veces en los medios de comunicación se vulneran sus derechos civiles? (...trabajo o ser discriminada por la sociedad, etc.)

50 respuestas





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 14^a. Ed. Buenos Aires Argentina. Ed Holista. (s.f) 2001 de junio de 2021.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. **Iniciativa de ley número 5266, Reformas al Decreto 17-93 del Congreso de la República, Código Penal Guatemalteco y sus Reformas**, 2018.

CRESPI, Melina. **Percepción de ser objeto de prejuicio en la reinserción social del liberado: la otra condena**. Buenos Aires, Argentina: (s.e), 2011.

ESPINOZA, Gonzalo. **Principios de derecho constitucional**. Coyoacán, México: 1^{ra} Ed. Digitalizada, 2006.

<https://www.dle.rae.es/criminología> (Consultado: 7 de enero de 2023)

<https://www.dpej.rae.es/lema/presunción-de-inocencia> (Consultado: 29 de diciembre de 2023)

<https://www.plazapublica.com.gt/content/sangre-en-primera-plana> (Consultado: 29 de diciembre de 2023)

<https://www.revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos> (Consultado: 12 de noviembre de 2023)

<https://www.robertexto.com/archivo7/criminol1.htm> (Consultado: 7 de enero de 2023)

<https://www.unan.edu.ni/index.php/articulos-de-opinion/noticias-falsas-como-romper-las-brechas-de-la-desinformacion-digital.odp> (Consultado: 29 de diciembre de 2023)

MOLINA ARRUBLA, Carlos Mario, **Evolución histórica de la criminología: Ensayo de criminología académica**. (s.l.i), (s.e), 1988.

MORALES JUÁREZ, Analíz. **Procedimiento para juzgar los delitos y las faltas cometidos en la emisión del pensamiento a través del periodismo en Guatemala.** Universidad de San Carlos de Guatemala, 1990.



ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Globalización y crimen organizado.** Guadalajara, México: (s.e), 2007.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **La cuestión criminal.** Buenos Aires, Argentina: 2ª. ed. Planeta, 2012.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Política criminal latinoamericana.** Buenos Aires, Argentina: 1ª. ed. Hammurabi, 1982.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas en París, 10 de diciembre de 1948.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Los Estados Parte, 23 de marzo de 1976.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Los Estados Americanos, 18 de julio de 1978.

Ley de Emisión del Pensamiento. Asamblea Nacional Constituyente, 1966.

Código Penal de la República de Guatemala. Decreto 17-93 del Congreso de la República, 1973.

Código Procesal Penal de la República de Guatemala. Decreto 51-92 del Congreso de la República, 1994.



Ley Orgánica Del Ministerio Público. Decreto Número 40-94 Del Congreso de la República De Guatemala, 1994.